

BAJO EL IMPERIO DE LA VIOLENCIA LETAL

**ESTADO DE DERECHO
Y HOMICIDIOS EN VENEZUELA:**

Causas y efectos de las disfunciones, acciones
y omisiones de la administración de justicia penal

FERNANDO M. FERNÁNDEZ

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
LA JUSTICIA PENAL Y LOS HOMICIDIOS COMO PROBLEMA	7
ANOMIA ESTATAL: SUS VÍNCULOS CON LOS HOMICIDIOS Y LA VIOLENCIA LETAL	15
CORRUPCIÓN FUNCIONAL E INEFICIENCIA JUDICIAL	23
DISFUNCIONALIDADES DEL ESTADO DE DERECHO: VÍNCULO CON LOS HOMICIDIOS	27
EL PROCESO PENAL EN VENEZUELA: UNA VUELTA AL SISTEMA INQUISITIVO	55
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES AL ESTADO VENEZOLANO	61



INTRODUCCIÓN

RESUMEN: En este papel de trabajo, se analiza la relación que existe entre las disfuncionalidades del Estado de Derecho y las altas cifras de homicidios. Se trata de responder a varias interrogantes: ¿Cuál ha sido el papel que ha desempeñado el Estado venezolano por medio del sistema de justicia y sus tribunales, las cárceles, los forenses, los fiscales, la policía de investigaciones penales; instituciones todas que monopolizan la violencia legal y que deben asegurar la eficacia del Estado de Derecho? ¿Cómo se explica que, siendo Venezuela uno de los países que más ha obtenido recursos económicos durante la bonanza petrolera de los años 2000, hasta ahora, se esté pasando por la actual situación de violencia letal y, ligado a ello, pobreza extrema y menesterosidad? ¿Cómo afectan las disfunciones institucionales en la emergencia humanitaria compleja¹ que vive el país? ¿Qué impacto ha tenido la corrupción generalizada en el sistema de Justicia en la crisis identificada? ¿Cómo se explica el aumento progresivo y creciente de la violencia letal? ¿Cuáles son las cifras reales de homicidios? ¿Hay o no ejecuciones extrajudiciales y masacres en Venezuela?

PALABRAS CLAVE:

Estado de Derecho, seguridad ciudadana, homicidio, masacre, ejecución extrajudicial.

ABSTRACT: In this paper, the relationship between the dysfunctionality of the Rule of Law and the high homicide figures in Venezuela is analyzed. The aim is to answer several questions: What has been the role played by the Venezuelan State through the justice system and its courts, prisons, forensics, prosecutors, criminal investigation police; all institutions that monopolize legal violence and that must ensure the effectiveness of the rule of law? How is it explained that, being Venezuela one of the countries that have obtained the most economic resources during the oil boom of the 2000s, until now, it is going through the current situation of lethal violence and, linked to it, extreme poverty and neediness? How do institutional dysfunctions affect the complex humanitarian emergency that the country is experiencing? What impact has the widespread corruption in the justice system on the identified crisis? How is the progressive and growing increase in lethal violence explained? What are the real numbers of homicides? Are there extrajudicial executions and massacres in Venezuela?

KEY WORDS:

Rule of law, citizen security, homicide, massacre, extrajudicial execution

¹ “Una emergencia compleja es una crisis humanitaria grave que suele ser el resultado de una combinación de inestabilidad política, conflictos y violencia, desigualdades sociales y una pobreza subyacente. Las emergencias complejas son fundamentalmente de carácter político y pueden hacer mella en la estabilidad cultural, civil, política y económica de las sociedades, sobre todo cuando se ven agravadas por peligros naturales y enfermedades como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/Sida), los cuales menoscaban los medios de vida y acentúan la pobreza...” FAO, Emergencias complejas, disponible en <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/>



LA JUSTICIA PENAL Y LOS HOMICIDIOS COMO PROBLEMA

Ante la alta tasa de homicidios en Venezuela (89 por cada 100.000 habitantes)² se puede constatar que esta es la más seria amenaza al derecho a la vida en el país. Si se compara con las cifras más cercanas (El Salvador: 60 por 100.000 y Jamaica: 55.7 homicidios por cada 100.000 habitantes), la situación de Venezuela es de las peores del mundo. El Estado y los gobernantes venezolanos deben explicar por qué esto es así. La sociedad civil y las víctimas sobrevivientes así lo demandan.

CIFRAS COMPARATIVAS SOBRE HOMICIDIOS (2014)

“ Sudamérica ahora tiene la misma tasa de homicidios que en 1995, que es el resultado de tendencias muy diferentes a nivel de país. Por ejemplo, la tasa de homicidios en Colombia ha disminuido desde 1996, pero se mantiene en una escala muy alta, mientras que la República Bolivariana de Venezuela es el único país de América del Sur que ha tenido una tasa de homicidios en aumento constante desde 1995...³

... Este capítulo presenta información de la tasa de homicidios en Latinoamérica y en el mundo tomando como referente información estadística sobre homicidios de la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y cuya información está actualizada a mayo del 2016. En el año 2014 a nivel de países de Latinoamérica, Honduras presentó la tasa más alta de homicidios, 75 víctimas por cada 100 mil habitantes, le siguen El Salvador con 64 víctimas por cada 100 mil habitantes y Venezuela con 62 *víctimas por cada 100 mil habitantes*.⁴

”

² Insight Crime: InSight Crime's 2017 Homicide Round-Up, 18 de enero de 2018, disponible en <http://www.insightcrime.org/news/analysis/2017-homicide-round-up/> www.insightcrime.org/news/analysis/2017-homicide-round-up/

³ UNODC, Global Study on Homicide 2013 Trends, Contexts, Data, marzo 2014, p. 35, disponible en http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf

⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática, Homicidios en Latinoamérica y en el mundo, disponible en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1365/cap08.pdf

A partir de esas cifras en alza, surgen diversas preguntas: ¿Cuál ha sido el papel que ha desempeñado el Estado venezolano, por medio del sistema de justicia, y sus tribunales, las cárceles, los forenses, los fiscales, la policía de investigaciones penales; instituciones todas que monopolizan la violencia legal y que deben asegurar la eficacia del Estado de Derecho? ¿Cómo se explica que, siendo Venezuela uno de los países que más ha obtenido recursos económicos, durante la bonanza petrolera desde los años 2000 hasta ahora, se esté pasando por la actual situación de violencia letal y, ligado a ello, pobreza extrema y menesterosidad? ¿Cómo afectan las disfunciones institucionales en la emergencia humanitaria compleja⁵ que vive el país? ¿Qué impacto ha tenido la corrupción generalizada en el Sistema de Justicia en la crisis identificada? ¿Cómo se explica el aumento progresivo y creciente de la violencia letal? ¿Cuáles son las cifras reales de homicidios? ¿Hay o no ejecuciones extrajudiciales y masacres en Venezuela?

Las preguntas anteriores deben ser respondidas. Este trabajo es un intento parcial y un punto de partida; se requiere un estudio mucho más profundo y de largo plazo para arrojar conclusiones definitivas en temas espinosos, como las ejecuciones extrajudiciales, el sicariato⁶ y las masacres, por ejemplo. La meta que se persigue en este estudio es la de aplicar correctivos inmediatos, de mediano y largo plazo que permitan poner un cese definitivo a esta relación entre la impunidad y los homicidios y, de paso, evitar que ello se amplíe aún más. En el camino, se debe resolver el drama de las víctimas sobrevivientes y familiares al reparar el daño sufrido.

- De forma preliminar, podemos afirmar que las falencias estructurales y funcionales del sistema de justicia y de seguridad ciudadana en Venezuela, como partes fundamentales del Estado de Derecho y la buena gobernanza bajo el imperio de la Ley, forman parte sustancial de las causas eficientes de las altas tasas de homicidios y otros delitos violentos en Venezuela, así como de la reincidencia y la imitación por modelaje de terceros, incentivados por la impunidad (90% en los casos de homicidios).⁷
 - Sin duda alguna, puede haber otras causas coadyuvantes: especialmente, la pobreza⁸ extrema⁹ o indigencia¹⁰; claros indicadores de exclusión social de un gran

⁵ “Una emergencia compleja es una crisis humanitaria grave que suele ser el resultado de una combinación de inestabilidad política, conflictos y violencia, desigualdades sociales y una pobreza subyacente. Las emergencias complejas son fundamentalmente de carácter político y pueden hacer mella en la estabilidad cultural, civil, política y económica de las sociedades, sobre todo cuando se ven agravadas por peligros naturales y enfermedades como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), los cuales menoscaban los medios de vida y acentúan la pobreza...” FAO, Emergencias complejas, disponible en <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/>

⁶ Tal como veremos más adelante, si el delito de sicariato (homicidio por encargo) es cometido por una persona jurídica privada habrá responsabilidad penal, civil y administrativa de la organización, pero, si es el Estado o sus empresas quien comete este delito, habrá total impunidad por inmunidad legal.

⁷ “Amnistía Internacional ha identificado que existen diversas actuaciones de agentes del Estado venezolano que les atribuyen la responsabilidad sobre las altísimas tasas de homicidios en el país. En este sentido, Venezuela no ha podido revertir la altísima impunidad, estimada en más de 90% de los casos de homicidios comunes...” En: Insight Crime, Lynchings Jump 650% In Venezuela In 2016, 19 de enero de 2016, disponible en www.insightcrime.org/news/analysis/lynchings-jump-650-percent-venezuela-2016/. Citado por Amnistía Internacional, Esto no es vida. Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela, 2018, p. 2, disponible en <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5389752018SPANISH.PDF>

⁸ Esto ha sido demostrado por el acucioso estudio que adelanta el investigador José Luis Fernández-Shaw (2018) en el taller Repensar la Seguridad Ciudadana. Caracas, 31-10-2018, donde afirma: “La ciudad, ese espacio donde la mayoría habitamos, es un territorio desigual, la pobreza y la exclusión terminan generando violencia, y en el caso de Caracas desemboca en la más contundente de las violencias: La muerte por arma de fuego. El gráfico muestra la tasa de muertes por arma de fuego y su relación con la pobreza existente en cada una de las parroquias. Hay una asociación significativa en el caso de Caracas entre muertes violentas y pobreza, los más pobres son la mayoría de las víctimas. Una ciudad más equitativa debe ser una ciudad menos violenta.”

⁹ “La pobreza extrema no es inevitable. Es, al menos en parte, una situación creada, propiciada y perpetuada por acciones y omisiones de los Estados y otros agentes económicos. Al dejar de lado a las personas que vivían en la extrema pobreza, las políticas públicas del pasado han transmitido la pobreza de generación en generación. Las desigualdades estructurales y sistémicas de orden social, político, económico y cultural, que a menudo no se abordan, profundizan aún más la pobreza...” ONU Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, p. 8, disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/indicadores_de_pobreza_y_pobreza_extrema_utilizadas_para_el_monitoreo_de_los_odm_en_america_latina.pdf https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf

¹⁰ “La “pobreza extrema” o “indigencia” se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación. En otras palabras, se considera como “pobres extremos” a las personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos, así lo destinaran en su totalidad a dicho fin. A su vez, se entiende como “pobreza total” la situación en que los ingresos son inferiores al valor de una canasta básica de bienes y servicios, tanto alimentarios como no alimentarios...” CEPAL, Indicadores de pobreza y pobreza extrema utilizadas para el monitoreo de los ODM en América Latina, disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/indicadores_de_pobreza_y_pobreza_extrema_utilizadas_para_el_monitoreo_de_los_odm_en_america_latina.pdf

número de ciudadanos dentro de la crisis humanitaria que embarga al país. Que concurren en uno u otro caso, pero el hecho de que la violencia tienda en escalada tiene mucho que ver, también, con la ineficiencia institucional del Estado en la prevención y represión de la delincuencia. Este margen de pobreza es inexplicable siendo Venezuela un país petrolero que tuvo, además, una bonanza de ingresos extraordinaria durante varios años.¹¹

- Otro factor concomitante en la alta tasa de homicidios es el fácil acceso a las armas de fuego¹² que hay en la población, respecto de ello, se calcula una cifra de unas 5.900.000 armas de fuego cortas en manos de las persona para el año 2017.¹³ Asimismo, el consumo de alcohol y drogas¹⁴ juegan un papel de mucha importancia.

Amnistía Internacional ha tomado nota de esta preocupante situación de amenaza al derecho a la vida:

ESTO NO ES VIDA

“ ... La situación de violencia entre particulares pone a Venezuela en una posición alarmante. Lo coloca entre los países más violentos del mundo, con una tasa de homicidios de 89 por cada 100 mil habitantes para el 2017, por encima de países como El Salvador y triplicando la tasa de homicidios de Brasil. Estos índices de homicidios, cometidos principalmente con armas de fuego, se concentran en zonas urbanas de alta exclusión social, y afectan principalmente a hombres jóvenes. Desde el año 2002, el incremento del número de homicidios en Venezuela ha ido en aumento constante –con ciertos estancamientos o reducciones puntuales, pero ya desde el año 2010, la situación se volvió crítica porque la tasa de homicidios no ha bajado de las 50 personas por cada 100

¹¹ “... Desde entonces los precios empezaron a crecer a tasas muy altas, que no eran las acostumbradas en los años anteriores”, explicó Carlos Miguel Álvarez, economista de la consultora Ecoanalítica, en conversación con BBC Mundo. “En 1999, la cesta petrolera venezolana promedió US\$16 por barril y en 2004 ya se había duplicado al ubicarse en US\$32”, recordó el analista. Los precios seguirían aumentando hasta llegar a US\$88 por barril en 2008 y, aunque caerían en 2009 por la crisis financiera internacional, a partir de 2010 volverían a crecer y se mantendrían entre los US\$84 y los US\$103 de promedio entre 2011 y 2014.

“Entre 1999 y 2014, Venezuela recibió US\$960.589 millones. Un promedio de US\$56.500 millones anuales durante 17 años”, asegura Álvarez. Durante el mandato de Rafael Caldera, quien gobernó Venezuela entre 1993 y 1998, el ingreso promedio de Venezuela por exportación de petróleo fue de US\$15.217 millones anuales.” Ángel Bermúdez, Cómo Venezuela pasó de la bonanza petrolera a la emergencia económica, disponible en https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160219_venezuela_bonanza_petroleo_crisis_economica_ab ¹² Fernández-Shaw encuentra que el indicador Muerte por Arma de Fuego, cuyo acrónimo es MAF, es el factor predominante en los homicidios que ocurren en Venezuela, a diferencia de otros países de América Latina donde prevalece el arma blanca. Este autor lo atribuye el hecho a la facilidad de adquisición de las armas de fuego, bien sea por hurto (54,7%) o por robo (38,3%). Ver: José Luis Fernández-Shaw, Magaly Villasmil, Luis Lugo, Gerardo Santander, Emma Salazar y Zharah Rengifo: Inventario Nacional de Armas de Fuego; en: Regulación y lógicas del uso de armas de fuego y municiones, Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme / UNES, Caracas, 2012.

¹³ Small Arms Survey, Estimated Global Civilian Held Firearms Numbers, junio de 2018, página 4, disponible en www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/T-Briefing-Papers/SAS-BP-Civilian-Firearms-Numbers.pdf . citado por Amnistía Internacional, Esto no es vida. Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela, 2018, p. 6, disponible en <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5389752018SPANISH.PDF>

¹⁴ “Además de las armas, el consumo de alcohol o de drogas ilícitas aumenta el riesgo de ser víctima de la violencia o convertirse en victimario. En Suecia y Finlandia, por ejemplo, se han realizado estudios que revelan que más de la mitad de los homicidas habían ingerido alcohol cuando cometieron el crimen. En Australia, recientemente se dio a conocer que casi la mitad de los homicidios estuvieron precedidos de consumo de alcohol por parte de la víctima o el victimario, o ambos. Las drogas ilícitas pueden incidir en los niveles de homicidio de diferentes formas, pero los efectos psicofarmacológicos de algunas de ellas, como la cocaína y los estimulantes de tipo anfetamínico, están más vinculados a la violencia que otros y pueden tener un impacto en los homicidios similar al causado por el alcohol, como indican los datos de diversos países...” UNODOC, Estudio mundial sobre el homicidio 2013. Resumen ejecutivo, páginas 2 y 3, disponible en https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL_HOMICIDE_Report_ExSum_spanish.pdf

mil habitantes.¹⁵ Así, aunque no existiera un involucramiento directo de agentes del Estado venezolano, es ineludible la responsabilidad que el mismo tiene de prevenir dichas muertes, y en caso de que las mismas sean inevitables, debe dedicarse a investigar y sancionar a las personas responsables, para evitar la impunidad e implementar medidas de garantías de no repetición, de cara al futuro...¹⁶



Las cifras de homicidios en Venezuela y, dentro de ellas, las masacres y ejecuciones extrajudiciales¹⁷ son crecientes de forma exponencial, en la medida que las condiciones de existencia se hacen más complicadas para la sociedad en su conjunto. La crisis humanitaria compleja que vive el país ha lanzado al ciudadano común a la intemperie, donde priva la “ley del más fuerte” en la lucha por sobrevivir. Conseguir alimentos y medicinas se ha convertido en una tarea diaria, donde los hurtos, robos y saqueos son las noticias rutinarias. El homicidio y las lesiones también se han rutinizado. Así las cosas, gran parte de la sociedad venezolana vive en “estado de naturaleza” en una “guerra de todos contra todos”, parafraseando a Hobbes (*Leviatán*, 1.651).¹⁸

¿En qué consiste el delito de homicidio? La respuesta es esta: es un delito tipificado en el Código Penal. En tal sentido, (i) es un hecho típico, previsto en la legislación penal que prohíbe quitar la vida a otra persona; (ii) es antijurídico, porque atenta contra un bien jurídico primordial: la vida, el más básico de los derechos; (iii) es culpable, o sea, se comete de forma intencional o dolosa; (iv) además, es el más grave de los delitos contra las personas, por lo que se le asigna una alta pena de presidio¹⁹ (12 a 18 años). En nuestro análisis nos dedicaremos a este tipo penal.

¹⁵ Ministerio Público, Informe Anual de Gestión 2016, p.13

¹⁶ Amnistía Internacional, Esto no es vida: Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela, disponible en <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5389752018SPANISH.PDF>

¹⁷ “Asimismo, se documentaron ocho casos de ejecuciones extrajudiciales entre los años 2012 y 2017. De estos casos el patrón más evidente era la situación de exclusión social y que se trataba de hombres jóvenes. Por ejemplo, el caso de Darwilson Sequera (20), quien fue ejecutado el 11 de junio de 2013 en el marco de un operativo del CICPC. De acuerdo a lo que pudo conocer Amnistía Internacional el operativo en el que Darwilson murió, fue realizado por alrededor de 30 funcionarios policiales, quienes “se montaron en el techo de la casa, escalaron por el poste del alumbrado público y pretendían derribar la puerta si no [el]s] abría”. Él y su hermana menor subieron a la platabanda de la casa, donde fueron alcanzados por los funcionarios. La niña pudo ver cuando hirieron a Darwilson. Su madre escuchó cuando se lo llevaban, mientras gritaba del dolor. La próxima vez que lo vieron fue en el Hospital ya sin vida. En 2016, la Fiscalía General de la República informó que 4.667 personas murieron a manos de funcionarios de seguridad, lo que representa el 22% de los homicidios totales. Y entre enero y junio de 2017, esta misma fuente reveló que hubo 1.848 muertes...” por Amnistía Internacional, Esto no es vida. Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela, 2018, p. 7, disponible en <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5389752018SPANISH.PDF>.

¹⁸ Hobbes, Thomas: *Leviatán*. Editorial Nacional. Madrid, 1980. El título original de la obra fue *Leviathan, or the Matter, Form and Power of a Commonwealth, Ecclesiastical and Civil*. Dicha obra fue escrita en París, debido a su huida del gobierno de Oliver Cromwell. Véase: Hobbes, Thomas. Enciclopedia Hispánica. Enciclopedia Britannica Publishers, Inc. México, 1990.

¹⁹ La pena de presidio debe abolirse en Venezuela, como aconsejan los estándares internacionales por ser causante de varias violaciones de derechos humanos, tales como los trabajos forzados, el aislamiento celular y la inhabilitación civil y política. Ver: Artículo 12 del Código Penal: “La pena de presidio se cumplirá en las Penitenciarías que establezca y reglamente la ley. **Dicha pena comporta los trabajos forzados dentro o fuera del respectivo establecimiento, conforme lo determine la ley, la cual fijará también el tiempo que haya de pasar el reo en aislamiento celular.** En todo caso, los trabajos serán proporcionales a las fuerzas del penado, a quien, en sus enfermedades, se cuidará en la Enfermería del establecimiento o en locales adecuados, con la debida seguridad.

Artículo 13 del Código Penal: **Son penas accesorias de la de presidio: 1. La interdicción civil durante el tiempo de la pena. 2. La inhabilitación política mientras dure la pena. 3. La sujeción a la vigilancia de la autoridad por una cuarta parte del tiempo de la condena, desde que ésta termine.**” (Énfasis añadido).



► EL DELITO DE HOMICIDIO INTENCIONAL EN EL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO

TÍTULO IX DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

Capítulo I

Del Homicidio

Artículo 405

El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años.

A pesar de la importancia de este delito, tal como lo concibe el Código Penal, así como las variantes de agravaciones, y de las normas constitucionales sobre el derecho a la vida, las políticas de seguridad ciudadana no han podido mitigar la tendencia creciente del mismo, tal como se desprende de diferentes informes especializados²⁰. Más bien, el delito de homicidio se incrementa en número de forma alarmante en casos de masacres realizadas con todos los agravantes por ser cometidas por funcionarios policiales, paradójicamente, encargados de prevenir y reprimir los homicidios.

Lo más grave de la situación del homicidio es que no existe el tipo penal de ejecución extrajudicial y tampoco existe como agravante, cuando el hecho se comete con abuso de autoridad, poder de fuego o ventaja numérica. Contrasta el hecho de que los agravantes que tiene el delito de homicidio son cuando se realiza en contra de algún funcionario²¹, algo que contraría los derechos humanos y que se convierte en la política oficial del Estado que infravalora más la vida de un ciudadano, frente a la de los funcionarios.

- A los fines de entender lo que ha sido la versión oficial de masacre, negación absoluta del derecho a la vida:

CONCEPTO OFICIAL DE MASACRE²²

“ La Comisión por la Justicia y la Verdad, durante todo el período investigado, logró verificar recurrentes acciones de organismos gubernamentales y fuerzas policiales, militares, paramilitares y parapoliciales, que se

²⁰ Amnistía Internacional, Esto no es vida. Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela, 2018, p. 6, disponible en <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5389752018SPANISH.PDF>.

²¹ La reforma del Código Penal del año 2005 incrementó la pena de forma desmesurada cuando el delito de homicidio se comete en contra de altos funcionarios y de policías, entre otros. Nótese que se le suspenden hasta los derechos al debido proceso. Ver: “Artículo 407. **La pena del delito previsto en el artículo 405 de este Código, será de veinte años a veinticinco años de presidio:**... 2. Para los que lo cometan en la persona del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de alguno de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, de un Ministro del Despacho, de un Gobernador de estado, de un Diputado o Diputada de la Asamblea Nacional, del Alcalde Metropolitano, de los Alcaldes, o de algún Rector o Rectora del Consejo Nacional Electoral, o del Defensor del Pueblo, o del Procurador General, o del Fiscal General o del Contralor General de la República, o de algún miembro del Alto Mando Militar, **de la Policía, o de algún otro funcionario público, siempre que respecto a estos últimos el delito se hubiere cometido a causa de sus funciones. Parágrafo Único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos expresados en los numerales anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.**” (Énfasis añadido).

²² “Esta práctica de las masacres fue desarrollada sistemáticamente entre 1958-1998, destacando entre muchas: la Masacre del Liceo Sanz de Maturín (4-5-1962), la Masacre de la Victoria (3-6-1972), la Masacre de Cantaura (4-10-1982), la Masacre de Yumare (8-5-1986), la Masacre del Amparo (29-10-1988), la Masacre de El Caracazo (27 de febrero al 3 de marzo de 1989), la Masacre de Plaza Tiuna (1989), entre otras, como la de Valencia (19-4-1975), que si bien no tuvieron motivación política, también son demostrativas de las prácticas de terrorismo de Estado. A estos crímenes se les suman numerosos asesinatos masivos que son concreciones de esa misma política terrorista...” Ver: Comisión por la Justicia y la Verdad, *CONTRA EL SILENCIO Y EL OLVIDO. POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA. Informe de la Comisión de Estado por la Justicia y la Verdad contemplada en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas* en el Período 1958-1998, p. 117.

inscriben en lo que el artículo 7, numeral 13, de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, define como masacre. A saber:

Actos atroces de terrorismo de Estado, caracterizados por un concurso de delitos con pluralidad de víctimas previamente planificado y ejecutado por los organismos de seguridad del Estado, en combinación con otras fuerzas militares o policiales, o por grupos, cuya actuación se produce por complacencia del Estado y que su objetivo es el exterminio de grupos o poblaciones, violando leyes, acuerdos, tratados, pactos y convenciones internacionales de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En el presente Informe, utilizamos este sentido amplio de la palabra masacre; esto es, como una acción violenta del Estado, orientada al asesinato de varias personas. Suele convenirse, que su número sea de tres o más individuos asesinados, pero el número de víctimas a veces resulta irrelevante en proporción a la importancia que cobran otros elementos, a saber: 1) se caracteriza por el uso desproporcional de las fuerzas del Estado; 2) la indefensión de las víctimas, la crueldad de la acción y su evidente premeditación y planificación (la masacre va dirigida a sujetos y objetivos identificados previamente); 3) busca, entre otros objetivos, generar miedo en la población, imponer la dominación política de un modelo de sociedad y la eliminación física del adversario político... (Énfasis añadido). ”

La inseguridad personal se ha vuelto un tema de constante presencia en la vida cotidiana. No solo la vida de cada persona se ve amenazada. La integridad, la libertad, la propiedad y otros bienes jurídicos están en permanente zozobra. No importa si se trata de personas de clase alta o baja, si se es militar²³ o civil. La muerte violenta acecha a todos en cualquier parte y momento.

Lo peor de todos estos hechos y circunstancias, han sido las decisiones judiciales en la máxima instancia del Derecho Penal, como es la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, que ha mostrado conceptos que cambian la doctrina y percepción de lo que es una causa de justificación en el cumplimiento del deber. Ello puede ser un desencadenante de posibles abusos en ejecuciones extrajudiciales por parte de funcionarios policiales que se extralimiten.

²³ Ver: Efecto Cocuyo, *Asesinan a general en San Antonio de Los Altos cuando intentaban robarlo*, 4 de noviembre de 2018, disponible en <http://efectococuyo.com/sucesos/asesinan-a-general-en-san-antonio-de-los-altos-cuando-intentaban-robarlo/>



LA “VOZ DE ALTO” COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN DE UN HOMICIDIO

“ Otra situación que da cuenta del comportamiento del sistema de justicia penal ante los casos de violación del derecho a la vida son las decisiones tomadas por los tribunales, consideradas valiosas para la interpretación sociológica y como un valioso foco de extracción de la ideología social y política de los jueces en esta materia. Una sentencia de alto impacto en materia de derechos humanos fue aquella emanada de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, a cargo del Magistrado Alejandro Angulo Fontiveros, que puso en evidencia la ideología de algunos jueces, cuando decidió absolver del cargo de homicidio a un funcionario policial que disparó y causó la muerte de un sujeto por no acatar la “voz de alto”, una conclusión que como señala el voto salvado del Magistrado Jorge Rossell, reviste grandes riesgos para la ciudadanía, pues “una cosa es cumplir con la obligación que le son propias a los funcionarios públicos, y otra muy diferente, es abusar de esas mismas funciones en perjuicio de la ciudadanía, y en este caso, con la violación del derecho fundamental de la persona humana: la vida”, aclarando el disidente que el no acatamiento de la voz de alto no puede justificar el ajusticiamiento de una persona a cargo de ninguna comisión policial (Sentencia N° 1026, del 25 de julio de 2002, de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia). En esta misma línea de pensamiento, desde una posición garantista y democrática, resulta inadmisibles que el simple incumplimiento de la voz de alto pueda justificar la muerte de una persona, ni mucho menos que tal muerte sea considerada “cumplimiento de un deber” y, por ende, que sea considerada como una causa de justificación.”

Tal como se evidencia en esta cita acerca de la jurisprudencia de Casación, las ejecuciones extrajudiciales pueden darse bajo la supuesta causa de justificación de desobediencia a la “voz de alto” que emita un funcionario policial. Esta jurisprudencia es concordante con la omisión legislativa del Código Penal de no tener tipificado como punible la ejecución sumaria. También coincide con la impunidad de Derecho que veremos más adelante en la legislación especial contra la delincuencia organizada en la que se exonera al Estado de cualquier responsabilidad penal, civil y administrativa.

A continuación, exponemos nuestras apreciaciones:

²⁴ Gilda Núñez, *Violencia policial y derecho a la vida. Aproximación al estudio del comportamiento del sistema penal venezolano*, en Espacio Abierto, vol. 16, núm. 3, julio-septiembre, 2007, p. 23, Maracaibo, Venezuela.



ANOMIA ESTATAL: SUS VÍNCULOS CON LOS HOMICIDIOS Y LA VIOLENCIA LETAL

El Estado venezolano tiene un récord negativo en cuanto al cumplimiento de sus normas constitucionales y legales internas. Ello se debe, en gran medida, al proceso de desmontaje del régimen constitucional, para implantar un modelo que es su antinomia. En tal sentido, se han aprobado una serie de Decretos, mas no leyes formales, que se oponen de manera abierta a normas y principios constitucionales, así como a los estándares internacionales. En lo relativo al Estado de Derecho ese proceso es marcado, tal como lo analizamos en este trabajo.

ESTADO DUAL O ANÓMICO. EFECTOS CORRUMPENTES²⁵

“ El Estado Anómico consiste en la adaptación fuera de la norma, defectuosa, incompleta o desviada del modelo de Estado Social de Derecho alemán en países de América Latina (Waldman²⁶, 2003²⁷; Pérez Perdomo,²⁸ 2016), en Venezuela (Mata²⁹, 2015). Así las cosas, el Estado Anómico incumple con

²⁵ Fernando M. Fernández, Estado Dual o anómico. Efectos corruptentes, Editorial Jurídica Española, 2018, p. 30.

²⁶ “El sociólogo alemán Peter Waldmann, también de manera reciente, ha desarrollado una tesis novedosa, utilizando de una manera muy original y dramática el concepto de anomia. Ha creado el concepto de “Estado Anómico”. Este autor retoma la fuente menos individualista y más societaria del concepto durkheimiano. “Situaciones que carecen de toda regulación social, como se las imaginaba Durkheim, constituyen en la realidad social más bien una rara excepción... Proponemos decir que una situación social es anómica cuando faltan normas o reglas claras, consistentes, sancionables y aceptadas hasta cierto punto por la sociedad para dirigir el comportamiento social y proporcionarle una orientación... Nuestra hipótesis, según la cual también los Estados pueden desarrollar características anómicas, rebasa los límites dentro de los cuales ha sido tratado hasta ahora el problema de la anomia”. Waldmann sostiene que, en el caso de algunos países, el Estado (hace referencia específica a América Latina) puede llegar a ser anómico (contrario a lo que por definición es la naturaleza del Estado), que lejos de garantizar la paz interna y la seguridad pública, constituye una fuente particular de desorden e inseguridad para los ciudadanos...” En Víctor Reyes Morris, *Anomia y criminalidad: Un recorrido a través del desarrollo conceptual del término Anomia*, Estudios Criminológicos, p. 32, disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n1/v50n1a09.pdf>

²⁷ Peter Waldmann, *El Estado Anómico. Derecho, Seguridad Pública y Vida Cotidiana en América Latina*, 2003, Caracas, Nueva Sociedad.

²⁸ “Waldman (2006) es radical en su planteamiento. El Estado, con sus regulaciones inconvenientes o mal adaptadas a las normativas sociales, es el productor de la anomia. De allí que hable de “Estado anómico”. Este sería el caso de América Latina...” En: Rogelio Pérez Perdomo, *ESTADO DE NATURALEZA, ANOMIA Y DERECHO UNA REFLEXIÓN DESDE AMÉRICA LATINA*, disponible en <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Ponencia%20Pe%CC%81rez%20Perdomo.pdf>

²⁹ “En un estudio crítico sobre la realidad de los Estados latinoamericanos, realizado en el año 2003, el alemán Waldmann, asienta la tesis de que también el Estado puede ser “anómico”; puede desarrollar modos de actuación que lo coloquen al margen de la legalidad, evadiendo o contrariando las pautas formales que él mismo ha impuesto como límites a su ejercicio cotidiano. El estudio se centró en hallar respuestas a puntuales estructuras formales e informales en Brasil, Argentina, Colombia y Bolivia, donde se apreció: la falta de controles efectivos, el abuso de poder, la convivencia con la violencia y la existencia de grupos o zonas “sin reglas” dentro del propio territorio. Aunque la comentada investigación no comprendió a Venezuela, puede tenerse como importante referencia para verificar las formas que el Estado anómico puede asumir en diferentes latitudes. Debe afirmarse, que en contraposición a aquel Estado anómico, estaría el Estado de Derecho, y más allá de éste, el Estado Constitucional: modelo al cual propenden los actuales sistemas democráticos. El Estado de Derecho tiene como norte de su actuación el respeto a las normas previamente establecidas. En él, los poderes públicos encuentran límites definidos en la legalidad...” En: María Mata, *Manifestaciones del Estado anómico en Venezuela: Realidad Jurídico-Penal y Derechos Humanos*, Tesis de Maestría, Mimeografiado, Universidad Arturo Michelena, Venezuela, 2012, p. 5.

la norma constitucional; la Constitución queda vacía de significado conceptual y material debido a normas legales y sub-legales contradictorias que expropian su contenido, es decir, las instituciones constitucionales son deformadas y fracasan en el plano operativo. Según esta teoría, el Estado Anómico, en lugar de ser el garante de la constitucionalidad, la seguridad jurídica y la paz social, es quien ocasiona el desorden, la irregularidad, las disfunciones, la inseguridad jurídica, la corrupción sistémica y los márgenes caóticos de ingobernabilidad que pueden llegar a ser extremos en torno a los principios de igualdad ante la Ley y el Estado de Derecho. En fin, el mecanismo formal de reglas legales se “derrumba” con notable impacto en la sociedad.

Cuando es el Estado quien adopta la anomia en sus políticas y actuaciones bajo la dirección de la burocracia mandante, el comportamiento anómico de la sociedad se hace epidémico y hasta pandémico, con tendencia a la universalización, lo cual hace imposible la vida social y corre peligro la existencia del individuo. Es el imperio del delito, la violencia, la injusticia y la corrupción. Aun cuando la Constitución de 1961 había configurado el Estado Social de Derecho sin mencionarlo siquiera, nuestra opinión es que podría ser considerado como un Estado Anómico, por causa de un desempeño defectuoso e insuficiente en diversos aspectos...

”

Toda política criminal y todo Código Penal deben expresar las prioridades de la legislación y de la acción del Estado. El derecho a la vida debe estar tutelado penalmente como la prioridad absoluta y primordial de las políticas públicas por ser la vida el primero de los derechos humanos y el requisito para que existan todos los demás. Así las cosas, el valor vida es el bien jurídico más básico e importante, por lo que la política criminal y las instituciones judiciales deben fijarse esa prioridad. Respetar, preservar y garantizar el derecho a la vida es el mandato fundamental de todo Estado. Todos los demás derechos humanos dependen de esa base que los condiciona y determina.

Para que el derecho a la vida esté garantizado de forma plena, una sociedad debe vivir en paz y en democracia. Así, un derecho conduce a otro de forma entrelazada, interdependiente e indivisible. El vínculo de interdependencia entre estos derechos es el siguiente: la paz es la condición que determina que la vida se vea amenazada. Paz significa ausencia de conflicto y ausencia de miedo, o sea, seguridad y confianza. La paz entre los individuos se logra cuando existen instituciones que resuelven las tensiones inevitables entre las personas. Los tribunales y organismos de justicia son los encargados de resolver las dudas y dilemas que surgen entre los individuos.

UNESCO: LA PAZ ES UN DERECHO HUMANO

“ La paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.³⁰ ”

Así como la paz es requisito de todos los derechos, la forma de garantizar la paz es mediante la democracia.

Así las cosas, suelen convertirse en crímenes internacionales de la competencia de la Corte Penal Internacional, bien por matanzas o por masacres y asesinatos selectivos sistemáticos o generalizados. En fin, para poder obtener buenos resultados en la preservación y garantía del derecho a la vida y del resto de los derechos humanos, se debe exigir, entonces, que cualquier modalidad de gobierno sea siempre basada en la democracia y el Estado de Derecho.

En el ámbito regional la Organización de Estados Americanos (OEA) ha demarcado a la democracia como un derecho de los pueblos de América.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

“ Artículo 1. Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. Artículo 7. La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en

³⁰ Disponible en http://www.unesco.org/archives/multimedia/?pg=33&s=films_details&id=2800

su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.” (Énfasis añadido). ”

Dentro de toda república democrática, el Poder Judicial es la rama del poder público encargada de garantizar la paz social al administrar justicia y aplicar las leyes penales en protección de los bienes jurídicos, especialmente los que representan derechos humanos, siendo el de la vida el principal de todos ellos. En tal sentido, ninguno de los delitos debería quedar impune bajo la consigna de “Tolerancia 0” del delito, sobre todo, si se trata de homicidios por ser el derecho a la vida el derecho básico, del cual dependen los otros derechos humanos. El Estado de Derecho es la regla básica en cualquier forma de gobierno.

Según los estándares internacionales el Estado de Derecho³¹ está integrado por 8 factores, a saber: Factor 1: Límites al poder gubernamental, es decir, del Poder Ejecutivo; Factor 2: Ausencia de corrupción, lo cual se apoya en transparencia en la gestión pública; Factor 3: Gobierno abierto, o sea, incluyente y transparente; Factor 4: Derechos fundamentales, en otras palabras, el respeto y garantía de los derechos humanos; Factor 5: Orden y seguridad, lo cual parte de la seguridad ciudadana y jurídica de personas y bienes; Factor 6: Cumplimiento regulatorio, lo cual se integra con leyes y reglamentos apropiados; Factor 7: Justicia civil, para regular las relaciones entre los particulares y respecto del Estado; y Factor 8: Justicia penal, la más delicada en cuanto a medios y fines. Venezuela está ubicada en el puesto 113 de 113 países evaluados durante 2017-2018.³²

Los tribunales tienen el monopolio de la fuerza legal y el poder coactivo del Estado para prevenir, disuadir y sancionar los delitos. En materia penal son los jueces los únicos que pueden aplicar castigos legales a quienes cometan delitos tipificados en Códigos y leyes penales. Es un monopolio indiscutido e indiscutible en una república desde el punto de vista jurídico.

La seguridad personal y ciudadana se apoya en los principios de seguridad jurídica y de no impunidad de los hechos punibles tipificados como delitos en la legislación penal. Por eso es imprescindible que los jueces sean legal y moralmente independientes, autónomos, incorruptibles e idóneos, es decir, que estén dotados de un gran sentido ético que sedimente su conocimiento experto de la materia jurídica, especialmente en Derecho Penal y Derechos Humanos. Además, para el ejercicio de la jurisdicción es indispensable que los jueces sean respetados y respetables. La integridad y honorabilidad de quienes ocupan la Magistratura son condiciones indispensables para que la sociedad acepte, respete y cumpla sus sentencias y decisiones.

³¹ World Justice Project, Índice de Estado de Derecho 2017-2018, disponible en <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/2017-18%20ROLI%20Spanish%20Edition.pdf>

³² World Justice Project, Índice de Estado de Derecho 2017-2018, p. 6, disponible en <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/2017-18%20ROLI%20Spanish%20Edition.pdf>



Si se acepta de forma consensuada la premisa básica del Estado de Derecho según la cual el Estado monopoliza la violencia legal para imponer la paz entre los miembros de la sociedad, el conflicto humano y de intereses entre los pobladores, con ocasión y aplicación de las leyes. Todo conflicto deberá ser resuelto, en última instancia, por los jueces mediante los formulismos y estándares procesales que permitan aplicar las sanciones de forma justa, oportuna y eficiente. De manera tal que no haya víctima de un delito sin justicia ni reparación, así como que no quede ningún culpable sin sanción y que nunca se afecte erróneamente a un inocente. Así se concibe el derecho a un juicio justo³³ y el debido proceso, lo cual adquiere mayor relevancia en los casos de homicidio, por ser este el más grave de los delitos comunes. El castigo penal debe ser un disuasivo eficaz de prevención, más que de represión. Acusar, defender y juzgar son las condiciones esenciales del derecho a un juicio justo.³⁴

¿LA MANO DURA DISMINUYE LOS HOMICIDIOS? EL CASO DE VENEZUELA

“ En América Latina, se aludiría con el término «mano dura» a un espectro difuso de legislaciones, políticas, prácticas estatales y discursos que coinciden en atribuir causas morales al delito (frente a las explicaciones sociales que suelen acompañar a otro tipo de respuestas), y definen a los infractores –y a determinados grupos sociales estigmatizados– como enemigos merecedores de un tratamiento duro e implacable, mientras se refuerzan, expanden e intensifican las respuestas punitivas y la violencia institucional como solución. Esto implica, en el campo penal, la disminución de las garantías y del debido proceso, el aumento de tipos penales e incremento de las penas, el endurecimiento de las condiciones de ejecución penal y la expansión del castigo y de la prisión. En cuanto a las políticas de seguridad y a la policía, se favorece su militarización –tanto por una creciente participación de fuerzas militares en labores de seguridad como por la adopción de tácticas y estilos militares por parte de las policías civiles–, el uso de métodos violentos como operativos de saturación, las redadas y detenciones masivas o incursiones violentas en barrios populares, así como el incremento del uso de la violencia policial y el encarcelamiento, en especial contra poblaciones pobres y vulnerables...³⁵ ”

Asimismo, la garantía jurídica fundamental de todos los derechos humanos (especialmente el de la vida) está en manos de los jueces penales y en el sistema de justicia penal. El derecho a la

³³ Amnistía Internacional, *Juicios Justos. Manual de Amnistía Internacional*, 2ª edición, disponible en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/POL3000214?CMD=VEROBJ&MLKOB=32963475252>. Ver también: Varios autores: *DERECHOS HUMANOS Y JUICIO JUSTO*, Red Interamericana de Gobernabilidad y Derechos Humanos Colegio de las Américas - COLAM Organización Interamericana Universitaria, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27187.pdf>

³⁴ Fernando Fernández, *Acusar, defender y juzgar. Tareas esenciales del derecho a un juicio justo. Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal*, 2006, Caracas, Editorial LIVROSCA.

³⁵ Andrés Antillano y Keymer Ávila, *¿La mano dura disminuye los homicidios? El caso de Venezuela*, en Revista CIDOB d'Afers Internacionals n.116, p. 77-100, disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/132353920.pdf>



vida es la base y requisito de todos los demás derechos humanos, aun cuando todos ellos tienen el mismo peso y valor. Ningún otro derecho humano podría existir sin el derecho a la vida. En tal sentido, el homicidio es el más grave de todos los delitos, por lo tanto, es el que de forma efectiva, oportuna, certera y severamente debe ser sancionado por los tribunales de una Nación, sin que haya margen alguno de impunidad que sea tolerable. No se trata de imponer fórmulas vengativas como el linchamiento, la pena de muerte o ley del talión. Se trata de la graduación de las penas con sentido de proporcionalidad y, especialmente de oportunidad. El axioma es el siguiente: justicia tardía no es justicia.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p>

Así las cosas, tanto a escala global, como regional, el derecho a la vida está consustanciado con la libertad y la seguridad personal. Ello es congruente con la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, luego del cese de la Guerra Fría, que establece de forma categórica la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, así como el deber de todos los Estados de promover y protegerlos, en los siguientes términos:

DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA (1993)

5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero **los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.** (Énfasis añadido)

Como quiera que las Declaraciones internacionales no son convenciones que sí obligan internacionalmente a las partes firmantes (*Pacta sunt servanda*, que quiere decir: los pactos deben cumplirse) y que generan consecuencias en caso de incumplimiento, es necesario ver el desarrollo jurídico de tales declaraciones de principios, traducidas en los más importantes instrumentos

que consagran el derecho a la vida, tanto en el ámbito global de la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”) como en el regional de la OEA.

TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA VIDA	
Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)	Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, Pacto de San José)
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>1. <u>El derecho a la vida es inherente a la persona humana.</u> Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>Derecho a la Vida</p> <p>1. <u>Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.</u> Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.</p>
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. <u>Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...</u></p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Derecho a la libertad personal</p> <p>1. <u>Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...</u>(Énfasis añadido)</p>

En cuanto a los principios de seguridad personal y ciudadana es esencial el funcionamiento eficiente, certero, adecuado, transparente, oportuno y justo del Poder Judicial y sus auxiliares, como del Ministerio Público, los organismos de investigación penal y forenses, para castigar el delito de homicidio y demás conductas punibles. Por eso, su estructura y funcionamiento son factores claves en la disuasión, prevención y castigo de todos los delitos y, especialmente del homicidio.

De existir fallas funcionales y estructurales que afecten el poder preventivo y coactivo del Estado y deje delitos impunes, se verá reflejado en el cuerpo social y la conducta de los pobladores en el cumplimiento de las normas legales: la anomia es un reflejo de las disfunciones tales como la impunidad, la corrupción, la injusticia y los errores judiciales. Por el contrario, si el funcionamiento y la estructura del Poder Judicial son acordes a las normas constitucionales, los estándares internacionales y no existe impunidad o esta es mínima, todos los derechos humanos podrán ser garantizados, especialmente el derecho a la vida, amenazado, primordialmente, por el delito de homicidio y otros hechos que la ponen en riesgo.





 MINISTERIO PÚBLICO

CORRUPCIÓN FUNCIONAL E INEFICIENCIA JUDICIAL

Por cada derecho humano le nacen deberes al Estado: reconocer, garantizar y proteger cada uno de los derechos humanos de todas las personas, sin exclusiones ni discriminación. Son los tribunales los encargados primordiales los que deben dar cumplimiento a esta noble misión, cuando incumplen los órganos preventivos y administrativos o por lagunas legales.

Cuando fallan los tribunales de justicia en la aplicación de las leyes y en garantizar los derechos humanos es porque hay indicios graves de corrupción a lo ancho y largo del Estado. Esto ya lo había advertido hace siglos (413 d.c.) el filósofo Agustín de Hipona³⁶.

SAN AGUSTÍN: LA CIUDAD DE DIOS

“ **Cuán semejante a los latrocinios son los reinos sin justicia. Sin la virtud de la justicia, ¿qué son los reinos sino unos execrables latrocinios? Y éstos, ¿qué son sino unos reducidos reinos?** Estos son ciertamente una junta de hombres gobernada por su príncipe la que está unida entre sí con pacto de sociedad, distribuyendo el botín y las conquistas conforme a las leyes y condiciones que mutuamente establecieron. Esta sociedad, digo, cuando llega a crecer con el concurso de gentes abandonadas, de modo que tenga ya lugares, funde poblaciones fuertes, y magníficas, ocupe ciudades y sojuzgue pueblos, toma otro nombre más ilustre llamándose reino, al cual se le concede ya al descubierto, no la ambición que ha dejado, sino la libertad, sin miedo de las vigorosas leyes que se le han añadido; y por eso con mucha gracia y verdad respondió un corsario, siendo preso, a Alejandro Magno, preguntándole este rey qué le parecía cómo tenía inquieto y turbado el mar, con arrogante libertad le dijo: y

³⁶ Agustín De Hipona, La ciudad de Dios, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1992.

¿qué te parece a ti cómo tienes conmovido y turbado todo el mundo? Mas porque yo ejecuto mis piraterías con un pequeño bajel me llaman ladrón, y a ti, porque las haces con formidables ejércitos, te llaman rey.”
(Énfasis añadido).



Marco constitucional del derecho a la vida y la seguridad ciudadana

La constitución venezolana es clara y prolija en normas y principios garantistas del derecho a la vida y la seguridad ciudadana. En general, es adecuada a los estándares internacionales. Preocupa, sin embargo, que esto pueda ser alterado de forma inconstitucional.

DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER DE DELITOS A LA POBLACIÓN CONSTITUCIÓN VIGENTE

- Deber de investigar los delitos contra los derechos humanos

ARTÍCULO 29

El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

ARTÍCULO 30

El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

- Deber de indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos
- Deber de procura de reparación a víctimas de delitos comunes



DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER DE DELITOS A LA POBLACIÓN CONSTITUCIÓN VIGENTE

ARTÍCULO 43

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte³⁷, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado será responsable de la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

- Deber de garantizar la vida de todos, especialmente de personas privadas legalmente de su libertad

ARTÍCULO 55

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial. Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley. (Énfasis añadido)

- Derecho a la seguridad ciudadana

A pesar del magnífico texto constitucional resaltado en este cuadro, en la práctica, los hechos dejan mucho que desear. Así las cosas, el derecho a la vida se ve amenazado en cada homicidio que ocurra, pero el riesgo aumenta por causa de la impunidad.

En el orden que aparece en el texto constitucional, destaca el artículo 29, donde se establece el deber del Estado de investigar los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. No obstante, lo claro del mandato, Venezuela no ha implementado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como tampoco con la tipificación del crimen de genocidio, con lo cual se encuentra en mora con esos compromisos, según las Leyes Aprobatorias correspondientes.

El artículo 30 constitucional consagra el deber que tiene el Estado venezolano de indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, lo cual es un formulismo por ejecutar, sobre todo por la denuncia que hizo el gobierno de la Convención Americana de Derechos Humanos. Además, establece el deber de procura de reparación a víctimas de delitos comunes en estos

³⁷ Venezuela abolió en 1863 la pena de muerte para todos los delitos mediante el Decreto de garantías expedido por el presidente Juan Crisóstomo Falcón que decía así: "DECRETO de 16 de agosto de 1863 sobre los derechos individuales y las garantías de los venezolanos. JUAN G. FALCÓN, General en Jefe, Presidente de la República, considerando: Que triunfante la revolución deben elevarse á canon los principios democráticos proclamados por ella y conquistados por la civilización, á (sic) fin de que los venezolanos entren en el pleno goce de sus derechos políticos é (sic) individuales, decreto; Art. 1° Se garantiza á (sic) los venezolanos: 1° LA VIDA: queda en consecuencia abolida la pena de muerte y derogadas las leyes que la imponen..." Disponible en <http://www.venelogia.com/archivos/7772/>

términos: “el Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados”. No obstante, esta es una materia pendiente, dado el elevado número de homicidios impunes sin resolver.

El artículo 43 es crucial porque consagra la inviolabilidad del derecho absoluto e incondicionado a la vida. Prohíbe de forma categórica la pena de muerte, lo cual es una garantía repetida de forma reiterada en todos los textos constitucionales venezolanos desde el Decreto de Garantías que puso fin a la sangrienta Guerra Federal en 1863. Además, este artículo señala la responsabilidad ineludible del Estado de velar por la vida de todos los detenidos por cualquier causa o de personas sometidas a su autoridad. Ello aplica en cada caso en el que muera un detenido bajo custodia policial, tal como lo especifica el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016)³⁸.

El artículo 55 consagra el derecho a la protección del Estado por los organismos de seguridad ciudadana frente a cualquier amenaza de su vida, sus bienes y demás derechos. Asimismo, le asigna a los cuerpos de seguridad el deber de tratar a los ciudadanos con dignidad y respeto de sus derechos humanos.

Legislar contra la máxima y más atroz amenaza al derecho a la vida: el genocidio.

GENOCIDIO Y OTROS CRÍMENES ATROCES

“ El tema de legislar contra el genocidio ha avanzado lentamente en la mayoría de los países. Venezuela tiene una de las moras más evidentes e inexcusables, debido a su tradición constitucional en contra de la pena de muerte desde 1863, cuando concluyó la Guerra Federal que aniquiló entre un 8% y un 11% de la población³⁹. El crimen de Genocidio se ha tipificado en más de 70 Códigos Penales del mundo, al menos hasta el año 2004⁴⁰, lo que dice que hay un largo trecho por recorrer en materia del cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados, en procura de mitigar y eliminar la violencia, especialmente contra los civiles no combatientes...”

³⁸ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos Humanos, *PROTOCOLO DE MINNESOTA SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES POTENCIALMENTE ILÍCITAS*, 2016, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

³⁹ Fundación Polar, Diccionario de Historia de Venezuela. *Voz: Guerra Federal*, segunda edición, Caracas, 1997, p. 602.

⁴⁰ Prevent Genocide International, *The Crime of Genocide in Domestic Laws and Penal Code*, disponible en <http://www.preventgenocide.org/law/domestic/>



DISFUNCIONALIDADES DEL ESTADO DE DERECHO:

VÍNCULO CON LOS HOMICIDIOS

Para la ONU, el Estado de Derecho y la Justicia son componentes indisolubles de la democracia y punto de apoyo fundamental de los derechos humanos.

CONCEPTOS DE ESTADO DE DERECHO Y DE JUSTICIA SEGÚN LA ONU

6. El concepto de “Estado de Derecho” ocupa un lugar central en el cometido de la Organización. Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.
7. Para las Naciones Unidas, la “justicia” es un ideal de responsabilidad y equidad en la protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones. La justicia implica tener en cuenta los derechos del acusado, los intereses de las víctimas y el bienestar de la sociedad en su conjunto. Se trata de un concepto arraigado en todas las culturas y tradiciones nacionales y, a pesar de que su administración normalmente implica la existencia de mecanismos judiciales de carácter oficial, los métodos tradicionales de solución de controversias son igualmente pertinentes. La comunidad internacional ha venido colaborando durante más de medio siglo para estructurar en forma colectiva los requisitos sustantivos y procesales de la administración de justicia.⁴¹

⁴¹ ONU, El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, 03 de agosto de 2004, página 5, (índice: S/2004/616), disponible en <https://undocs.org/es/S/2004/616>

De su parte, la situación general del Estado de Derecho y de Justicia en Venezuela y su relación con el alto número de homicidios requiere una aproximación diferente a los enfoques tradicionales, que atienda a las características reales que se observan, y las que se esconden, en el contexto de la particular forma de Estado que es la República Bolivariana de Venezuela y sus manifestaciones inconstitucionales, que hemos llamado Estado Dual⁴² o dualismo estatal.

Se trata, entonces, de analizar al Estado venezolano de una forma diferente a la usual que consiste en observar su estructura jurídica, competencias, las políticas públicas y funciones, etc.; para, en su lugar, identificar el grado de disfuncionalidad e ineficiencia en el ejercicio de sus atribuciones jurídicas formales para garantizar el derecho a la vida. Creemos que, bajo la figura de un dualismo estatal, que es en sí mismo una manifestación anómica de la República, este propósito es imposible de cumplir de forma satisfactoria.

Nuestra conclusión se apoya en observar que el marco jurídico-institucional contiene, oficialmente, dos formas estatales antinómicas e incompatibles, que coexisten en pugna, tensiones y conflicto. Eso puede llamarse, académicamente, Estado Dual o dualismo estatal lo que implica una relación insostenible en la medida que cohabitan, en paralelo, principios jurídico-político-formales que se excluyen y antagonizan mutuamente (Schmitt, 1927).⁴³ Ello ocasiona lo que se ha llamado un Estado Fallido o frágil.

ESTADO FALLIDO O FRÁGIL

“ El Estado Fallido se identifica como aquel que es incapaz de ejercer el monopolio legítimo del uso de la violencia (Weber⁴⁴, 1919), aplicar exitosamente sus leyes a través de diferentes indicadores que lo pueden hacer un Estado frágil o débil (Fondo para la Paz⁴⁵, 2015) en la satisfacción de las necesidades y demandas de la sociedad. En tal sentido, la Constitución y sus principios como, por ejemplo, la seguridad personal y ciudadana, no pueden ser garantizados. Un Estado Fallido, debido a sus carencias e ineptitud, puede ser la causa de conflictos sociales en lo interno y una amenaza para los países vecinos, al ocasionar conflictos que no puede manejar y originar refugiados y desplazados, entre otros problemas graves.

⁴² Ver comentario, disponible en Centro de Investigación y Promoción y Cultura Jurídica, *Lanzamiento libro: "Estado Dual o anómico: Efectos Corruptivos" de Fernando Fernández*, 5 de abril de 2018, disponible en <https://culturajuridica.org/lanzamiento-libro-estado-dual-o-anomico-efectos-corrumpentes-de-fernando-fernandez/>.

⁴³ "... El 'dualismo' (de estas constituciones) es insostenible. Todo auténtico conflicto abre el sencillo dilema de los principios político-formales que mutuamente se excluyen..." En: Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, 1982, Madrid, Alianza Editorial, p. 74.

⁴⁴ "...El Estado es la única fuente del derecho a la violencia... El Estado, como todas las asociaciones o entidades políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que es considerada como tal). Para subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan..." En: Max Weber, *EL POLÍTICO Y EL CIENTÍFICO*. Documento preparado por el Programa de Redes Informáticas y Productivas de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM). Disponible en <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>

⁴⁵ La ONG Fondo para la Paz publica desde hace varios años el Índice de Estados Fallidos donde compara la evolución que tiene en cada caso la vigencia del Estado de Derecho y la corrupción, entre otros indicadores. Ver: *FRAGILE THE FUND FOR PEACE STATES INDEX 2015*, disponible en <http://library.fundforpeace.org/library/fragilestatesindex-2015.pdf>



Sin embargo, Romero⁴⁶ (2014) afirma que en Venezuela no hay un Estado Fallido, sino una sociedad fallida. Creemos que, en Venezuela, no hay un Estado Fallido considerando la labor de un Estado en esta era, debido a que la élite gobernante que controla la burocracia (salvo la Asamblea Nacional y algunas pocas gobernaciones y alcaldías que sabotea y deja sin recursos) no procura cumplir con los mandatos de la Constitución (...). En tal sentido, los gobernantes están imponiendo sus reglas a la fuerza, sin escrúpulos y con engaño: en este sentido, no “fallan en su cometido” y hacen lo que les da la gana en la ejecución de su plan.⁴⁷



Desde la Sala Constitucional (“SC”) del TSJ se ha venido adelantando una política judicial de ir desmontando de forma progresiva el sistema de división del Poder Público, esencia del Estado de Derecho y de Justicia para supeditar el Poder Judicial al Poder Ejecutivo. Un ejemplo de esa intencionalidad se encuentra en la opinión sustentada por quien fuese presidenta del TSJ, quien afirmó que “La división de poderes debilita al Estado”.⁴⁸

A) HECHOS: el Poder Judicial, la seguridad ciudadana y los homicidios en Venezuela. Interdependencia: causas y efectos

ESTADO DUAL Y PLAN ESTRATÉGICO DEL PODER JUDICIAL ⁴⁹	
Denominación constitucional del Estado Social	Denominación del Estado Socialista
<p>VISIÓN ESTRATÉGICA</p> <p>Consolidando el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia</p>	<p>EJE ESTRATÉGICO N° I</p> <p>Vistas las líneas estratégicas de la Nación expresadas tanto en el Proyecto Nacional Simón Bolívar (2007 - 2013), como en el Plan de la Patria (2013 - 2019) normativa nacional en materia de planificación y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2013), ambos excelentes ejemplos de la tesis del buen gobierno, el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Rector del Poder Judicial, se plantea afianzar la transformación de la administración de justicia del país.</p>

⁴⁶ “... de acuerdo con Carl Schmitt, el concepto de soberanía es parte fundamental del concepto de Estado y que, según este autor, “soberano es el que decide sobre el estado de excepción”. En: ROMERO, Anibal: *¿Estado fallido o sociedad fallida?*, disponible en http://www.el-nacional.com/opinion/fallido-sociedad-fallida_0_505149590.html. Ver más en Fernando M. Fernández, *Estado Dual o anómico. Efectos corruptivos*, Editorial Jurídica Española, 2018

⁴⁷ Fernando M. Fernández, *Estado Dual o Anómico. Efectos corruptivos*, Editorial Jurídica Española, 2018, p. 38.

⁴⁸ “No podemos seguir pensando en una división de poderes porque eso es un principio que debilita al Estado”, afirmó la también presidenta de la Sala Constitucional en entrevista concedida a la estatal Venezolana de Televisión (VTV)...” Disponible en http://www.eluniversal.com/2009/12/05/pol_art_morales-la-divisio_1683109.shtml. Ver más en Fernando M. Fernández, *Estado Dual o anómico. Efectos corruptivos*, Editorial Jurídica Española, 2018.

⁴⁹ Ver: Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019. Caracas, julio de 2015, presentado por la Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado presidente del Tribunal Supremo de Justicia. Como puede verse, no se menciona la Constitución siquiera, como fundamento del Plan Estratégico de “Transformación de la administración de justicia”. Disponible en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2016/03/Plan-Estrat%C3%A9gico-del-Poder-Judicial-2013-2019.pdf>

En la medida que la falta de independencia y autonomía de los jueces se ha ido incrementando, también lo ha hecho el número de delitos violentos, especialmente los homicidios, y la impunidad de los mismos. Se trata de un círculo vicioso infernal, en el cual pueden incluir otros factores y posibles causas concurrentes. No obstante, la falta de independencia del Poder Judicial que se observa y se constata en la realidad es un indicador importante a destacar en la crisis de violencia letal que se observa en Venezuela.

El axioma es que la autonomía e independencia de los jueces es un componente fundamental de la seguridad jurídica y esta es esencial en la conformación del Estado de Derecho y, en particular, de la tranquilidad de los ciudadanos que integran la Nación. La impunidad que se debe a la interferencia de intereses externos a la administración de justicia, por el contrario, juega un papel deteriorante en la eficacia, calidad y oportunidad en que se dictan sentencias. La sensación de injusticia e impunidad pesa en la seguridad jurídica y de los bienes, lo cual se constata en el aumento y agravamiento de los delitos, especialmente los violentos, como el homicidio, que es el peor y más grave de todos.

Si el Estado es negligente o inepto para prevenir, investigar y sancionar los delitos de homicidios puede ser considerado como una violación del derecho a la vida por omisión. Cuando ese hecho lo realiza un funcionario público se trata de una violación de derechos humanos. Si el caso es que es una política de Estado observable de forma generalizada y sistemática en contra de una población civil se habla de un crimen de lesa humanidad, en grado de asesinato. El genocidio no aplica porque este tiene como móvil la matanza en razón de la identidad étnica, racial, nacional o religiosa.

Desde el punto de vista socio-criminológico, se habla de democidio⁵⁰ cuando el gobierno mata a su pueblo, o parte de él, o deja que lo maten o que se muera de forma no natural. Los casos de hambruna artificial u organizada que se hicieron presentes en Ucrania entre 1932 y 33, en Camboya y en China son los casos típicos de una hambruna no natural, causada por una política de Estado. En el caso de Ucrania fue intencional, en los casos de Camboya y China, el efecto colateral inevitable, pero previsible de las políticas de colectivización de la economía y empobrecimiento de la población. A todo evento, la noción de democidio es de origen sociológico y no tiene rango jurídico, pero nos permite aclarar los hechos.

Hay politicidio⁵¹ cuando el móvil de los asesinatos es el activismo político o la opinión opositora. Generalmente, en la historia del Siglo XX los grandes politicidios fueron cometidos por los Nazis contra comunistas y socialdemócratas durante el III Reich; y por los comunistas de la URSS, China, Cuba, Camboya y otros países en contra de los burgueses o cualquier opositor análogo.

⁵⁰ “Democidio: El asesinato de cualquier persona o personas por un gobierno, incluido el genocidio, politicidio, y el asesinato en masa.” Concepto tomado de R.J. Rummel, *Definition of Democide*, disponible en <https://www.hawaii.edu/powerkills/DBG.CHAP2.HTM>

⁵¹ Politicidio: “La siguiente definición, desarrollada por el autor, se utiliza para identificar casos históricos y futuros. Los genocidios y los politicidios son la promoción, la ejecución y / o el consentimiento implícito de políticas sostenidas por las élites gobernantes o sus agentes -o, en caso de guerra civil, cualquiera de las autoridades contendientes- que están destinados a destruir, total o parcialmente, un grupo étnico comunal, político o politizado. En los genocidios los grupos victimizados son definidos por los perpetradores principalmente en términos de sus características comunales. En los politicidios, por el contrario, los grupos se definen principalmente en términos de su oposición política al régimen ya los grupos dominantes...” Ver: Barbara Harff, *Assessing Risks of Genocide and Politicide*, disponible en http://www.genocidewatch.org/images/AboutGen_Assessing_Risks_of_Genocide_and_Polliticide.pdf

El dualismo estatal y la crisis constitucional

Venezuela padece los rigores de un Estado Dual o anómico. Tal como hemos visto, según la Constitución, Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. A los fines de simplificar una denominación tan larga, en este trabajo le llamaremos el “Estado Social” que es el término estándar del modelo original alemán previsto por vez primera en la historia humana en la Constitución de Weimar⁵² e implementado en Venezuela en la constitución de 1947 y 1961. Es de hacer notar que hubo un lapso de interrupción entre 1952 hasta 1961 con la Constitución de Marcos Pérez Jiménez de corte liberal extremo, sin derechos sociales. En 1999 se insistió en el Estado Social, pero con varias características, dentro de las cuales la más importante a destacar fue un fortalecimiento del centralismo y el presidencialismo, factores desencadenantes del autoritarismo que se evidencia en el régimen decretal.⁵³

Los acentos del Derecho y la Justicia que remarca la actual Carta Magna implican una conexión directa con el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, bajo el marco de la Declaración Universal de los derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos globales e interamericanos. No obstante, esa declaración formal de la Constitución, es mucho lo que falta por conseguirse en la realidad fáctica. La tasa de homicidios impunes y su relación con la población se mantienen en un constante ascenso y, por esa causa entre otras, se encuentran amenazadas la gobernabilidad democrática y la legitimidad de las instituciones. Puede afirmarse que la impunidad es la negación del Estado Constitucional de Derecho y de Justicia, en lo cual Venezuela tiene un marcado déficit, tal como lo indican fuentes autorizadas.

Impunidad y homicidios según estándares internacionales

Tal como ya es un hecho comprobado, para 2015 Venezuela no calificaba siquiera dentro del índice Global de Impunidad⁵⁴ (“IGI”), dado que carece de las cifras básicas que permitan identificar con precisión y oportunamente el índice mencionado correspondiente al país. Es a partir de 2017 cuando se empiezan a obtener datos acerca de la impunidad en Venezuela, con una calificación alta y en ascenso.

⁵² Hay mucho parecido entre lo que viene ocurriendo en Venezuela y lo que se hizo durante el III Reich alemán en lo relativo a vaciar de contenido la Constitución e inhabilitar al Parlamento mediante decretos, no leyes formales, emanadas del Poder Ejecutivo sin discusión ni consulta, para desarrollar un régimen decretal opuesto en contenido y forma a la Constitución. Durante el III Reich (1933-1945) nunca se derogó ni reformó la Constitución democrática de Weimar, aprobada en 1919.

⁵³ Ver más en Fernando M. Fernández, *Estado Dual o anómico. Efectos corruptivos*, Editorial Jurídica Española, 2018

⁵⁴ Ver índice Global de Impunidad 2015 del Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, CESIJ, de la Universidad de las Américas, Puebla, México, disponible en <http://www.udlap.mx/cesij/resultadosigi2015.aspx> y http://www.udlap.mx/igimex/assets/files/igimex2016_ESP.pdf

ÍNDICE GLOBAL DE IMPUNIDAD 2017

“ ... Los trece países que pudimos medir con muy alta impunidad son: 1) Filipinas (75.6 puntos), 2) India (70.94 puntos), 3) Camerún (69.39 puntos), 4) México (69.21 puntos), 5) Perú (69.04), 6) Venezuela (67.24 puntos), 7) Brasil (66.72 puntos), 8) Colombia (66.57 puntos), 9) Nicaragua (66.34 puntos), 10) Federación de Rusia (65.49 puntos), 11) Paraguay (65.38 puntos), 12) Honduras (65.04 puntos), 13) El Salvador (65.03 puntos)...

- Venezuela se encuentra bajo observación crítica del CESIJ. Por lo anterior, los coordinadores decidimos catalogarlo como caso atípico. Se advierte que los datos de este índice corresponden al periodo 2015-2016. La actual situación de violencia, descomposición de las instituciones democráticas, afectaciones a la libertad de expresión y evidentes violaciones sistemáticas de los derechos humanos no se encuentran suficientemente reflejadas en este reporte. El país presenta aún serias deficiencias y vacíos de información estadística por lo que podría regresar al grupo de países de impunidad estadística de la región. Es muy lamentable que el gobierno actual haya decidido iniciar el proceso de salida de las instituciones interamericanas, como la OEA y el sistema de derechos humanos. Ésta es una señal crítica de que los niveles de impunidad se han elevado y pueden deteriorarse en el futuro próximo...⁵⁵”

Hasta el año 2014 los datos de muertes por homicidios intencionales y otros delitos violentos han sido ocultados de forma intencional o por negligencia o por ineptitud a la opinión pública y organismos internacionales, así como a las universidades y los investigadores, criminólogos, abogados, ONG y demás interesados de buena fe en resolver el problema. Las pocas cifras ofrecidas recientemente por el Ministerio Público en su informe de 2015 permiten asegurar que la lucha contra el delito se está perdiendo. Cada derrota en esta lucha es una violación, por omisión, de los derechos humanos de las víctimas.

La impunidad genera inseguridad y es uno de los factores de mayor importancia en la repetición de todo tipo de delitos, especialmente cuando se trata del delito de homicidio. La impunidad es, en sí misma, un grave problema de gobernanza que afecta los derechos humanos al no brindar la tutela que estos necesitan. Cada homicidio impune es un pasivo del Estado en su deber de garantizar el derecho a la vida. Lo cual, además, expresa su incapacidad, negligencia o impericia para prevenir, impedir, investigar y sancionar cada delito. Así las cosas, toda víctima de un homicidio es víctima, también, de la impunidad causada por las omisiones, ineptitud y errores

⁵⁵ Fundación Universidad de las Américas, *Puebla: Dimensiones de la impunidad global. Índice Global de Impunidad 2017 (IGI-2017)*, pp. 9 y 11, disponible en <https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017.pdf>

del Estado. El Estado Constitucional de Derecho y de Justicia se basa, entre otras cosas, en que la impunidad sea inexistente o, al menos, de escasa incidencia.

La impunidad es producida por los problemas estructurales y funcionales de Estado, especialmente de sus órganos de justicia, de persecución penal y de investigación de los delitos. La crisis de inseguridad ciudadana, altos índices de homicidios, linchamientos, violencia de variado tipo, corrupción y constantes violaciones a los derechos humanos por la que atraviesa Venezuela tiene un origen evidente: la impunidad. Los delincuentes, al saber que pueden violar las leyes, especialmente las penales, sin sanción alguna o muy poca, encuentran un incentivo para volver a cometer delitos y sostener el contexto propicio para sus actividades y negocios ilegales. Igualmente, quienes no hayan delinquido aún, pueden llegar a pensar que nada pasará si lo hacen. La impunidad reinante es contagiosa. Así las cosas, la impunidad viola derechos humanos de las víctimas y es una amenaza para quienes aún no han sido victimizados.

Tal como se desprende de las definiciones del IGI, la impunidad es multidimensional. Es decir, la impunidad debe ser entendida como un fenómeno que surge de varias dimensiones del quehacer de un Estado como es la responsabilidad de la seguridad ciudadana, la procura y administración de justicia imparcial e independiente, la investigación correcta y objetiva de los hechos punibles, el buen funcionamiento del sistema penitenciario, así como la protección integral de los derechos humanos.

Además, la impunidad es multifactorial porque encuentra sus orígenes durante el proceso que inicia con la comisión de un delito, hasta que este es castigado y sus víctimas reciben la reparación por el daño causado. La impunidad mantiene correlación de retroalimentación con los niveles y tipos de corrupción existentes en el país. Un dato preponderante es la crisis institucional del Estado y la axiológica del cuerpo social que genera anomia. La impunidad surge a partir del mal funcionamiento de las dimensiones de seguridad, justicia y derechos humanos en el ámbito nacional y local.

Además, existe corresponsabilidad de todos los poderes básicos de gobierno (ejecutivo, legislativo, y judicial) pero también concierne al Poder Ciudadano en lo que compete de forma directa al Ministerio Público, la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo; y en los tres órdenes de gobierno (nacional, estadual y municipal) para atender el problema de la impunidad. Asimismo, la impunidad es un problema de gobernabilidad. En otras palabras, es un asunto que ya rebasó a todas las instancias de gobierno, quienes no pueden atender este problema de manera aislada. Por lo anterior, se necesita la atención y participación urgente de otros actores no gubernamentales como la sociedad civil organizada (ONG), sector privado, universidades, Iglesias, líderes políticos y sociales, medios de comunicación y organismos multilaterales.

IMPUNIDAD DE HECHO Y DE DERECHO

- Del lat. impunītas, -ātis. 1. f. Cualidad de impune: adjetivo. Que queda sin castigo.
- **“Inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas...”**⁵⁶
- “Hoy en día, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas habla de impunidad a partir de dos dimensiones: la *de hecho* y la de derecho. La impunidad *de hecho* alude a la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia. En varios casos se ha traducido en la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de los abusos contra los derechos humanos, en la resistencia de los funcionarios presuntamente implicados a declarar ante los tribunales, en la falsificación de registros públicos, o en la intimidación y la amenaza a las víctimas, jueces, abogados y testigos. **La impunidad de derecho se refiere a las leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos. Así se dictan normas que disponen de antemano la inmunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad, es decir que extienden “carta blanca” a aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en el ejercicio de sus tareas violen los derechos humanos**”.⁵⁷ (Énfasis añadido)

La impunidad de Derecho en Venezuela

La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al terrorismo (“LOCDOFT”) crea una total inmunidad legal del Estado y sus empresas para todos los delitos que se han tipificado en Venezuela, cuando, por el contrario, criminaliza toda forma jurídica privada en todos los tipos penales. Como quiera que es el Estado quien monopoliza la actividad minera y petrolera, además de ser el hegemón de muchas actividades empresariales y comerciales que realiza, no solamente discrimina de forma odiosa a las personas jurídicas privadas, aun cuando los hechos punibles sean los mismos, sino que se exceptúa “legalmente” al Estado y sus empresas de cualquier responsabilidad legal: sea penal, civil o administrativa por cualquier hecho delictivo que se cometa por decisión de sus órganos de dirección, con sus recursos materiales y en su nombre.

Esta inmunidad legal implica que, si el Estado y sus empresas no son punibles, tampoco son investigables (¿quién lo haría? ¿El propio Estado que se investiga a sí mismo o a sus empresas? Es obvio el conflicto de intereses). Además, si el Estado y sus empresas no son responsables en lo penal, lo civil ni lo administrativo, tampoco son demandables por los daños que realizaren

⁵⁷ Diane Orentlicher, *Report of the independent expert to update the Set of principles to combat impunity*, Commission on Human Rights, 8 February 2005, (Index: E/CN.4/2005/102/Add.1)

⁵⁸ Wilder Tayler, *La Problemática de la Impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas. Notas para la Reflexión*, en *Revista IDH*. 1996, Vol. 24. San José, Costa Rica, p. 188, disponible en http://www.udlap.mx/cesij/files/igi2015_ESP.pdf

en su actuación. Esta situación anómala tiene solución por alguna de estas vías: (i) o todas las personas jurídicas tienen responsabilidad penal o ninguna la tiene; o, también (ii) que el Estado no sea propietario de empresas con lo cual el riesgo criminógeno de cometer delitos y quedar impunes se reduciría a su mínima expresión.

Mantener la dualidad de un gobierno que vende bienes y presta servicios a la ciudadanía con un gobierno empresario es funesto y base de apoyo para que la corrupción y el crimen organizado tengan excelentes oportunidades de negocios ilícitos debida a la inmunidad legal que asegura la impunidad. Y los derechos humanos de todas las personas ¿qué? Pues serán amenazados de violaciones de todo tipo.

Bajo el Estado Dual, es muy corto el camino, seguro, fácil y rentable pasar de ser burócrata a cleptócrata. En conclusión, la segunda opción parece ser la más viable, es decir, se debe desmontar la mala práctica de mantener un gobierno empresario: o se gobierna como debe ser o se hacen negocios. Mantener esta dualidad es un conflicto de intereses y un factor corruptor nefasto que está en la raíz de la crisis humanitaria compleja que vive Venezuela.

Un ejemplo elocuente de este proceso del dualismo estatal se evidencia en la creación de un marco de “legalidad” obsecuente con el delito, al dar inmunidad total en lo penal, civil y administrativo al Estado y sus empresas que cometan delitos. El alcance de esta inmunidad es para todos los delitos vigentes en la propia LOCDFT, el Código Penal y las leyes especiales. En el mismo sentido, esta normativa asigna a todas las personas jurídicas privadas un delito por analogía, algo repudiable según el Derecho Penal garantista.⁵⁸

**BASE LEGAL DE LA IMPUNIDAD ESTATAL:
LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA
JURÍDICA PREVISTA EN LA LOCDFT**

LOCDFT

ARTÍCULO 31

Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables civil, administrativa y penalmente de los hechos punibles relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo cometidos por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes. Cuando se trate de personas jurídicas del sistema bancario, financiero o cualquier otro sector de la economía, que intencionalmente cometan o contribuyan a la comisión de delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, el Ministerio Público notificará al órgano o ente de control correspondiente para la aplicación de las medidas administrativas a que hubiere lugar.

⁵⁸ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, 1995, Editorial Trotta.

**BASE LEGAL DE LA IMPUNIDAD ESTATAL:
LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA
JURÍDICA PREVISTA EN LA LOCDOFT**

LOCDOFT

ARTÍCULO 32

Sanciones a las personas jurídicas. El juez o jueza competente impondrá en la sentencia definitiva cualquiera de las siguientes sanciones de acuerdo a la naturaleza del hecho cometido, su gravedad, las consecuencias para la empresa y la necesidad de prevenir la comisión de hechos punibles por parte de éstas:

- 1. Clausura definitiva de la persona jurídica en el caso de la comisión intencional de los delitos tipificados en esta Ley.**
- 2. La prohibición de realizar actividades comerciales, industriales, técnicas o científicas.**
3. La confiscación o decomiso de los instrumentos que sirvieron para la comisión del delito, de las mercancías ilícitas y de los productos del delito en todo caso.
4. Publicación íntegra de la sentencia en uno de los diarios de mayor circulación nacional a costa de la persona jurídica en todo caso.
5. Multa equivalente al valor de los capitales, bienes o haberes en caso de legitimación de capitales o de los capitales, bienes o haberes producto del delito en el caso de aplicársele la sanción del numeral 2 de este artículo.
- 6. Remitir las actuaciones a los órganos y entes correspondientes a los fines de decidir la revocatoria de las concesiones, habilitaciones y autorizaciones administrativas otorgadas por el Estado.**

ARTÍCULO 27

Calificación como delitos de delincuencia organizada

Se consideran delitos de delincuencia organizada, además de los tipificados en esta Ley, todos aquellos contemplados en el Código Penal y demás leyes especiales, cuando sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada en los términos señalados en esta Ley.

También serán sancionados los delitos cometidos o ejecutados por una sola persona de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO 4

Definiciones

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

- 9. Delincuencia Organizada:** la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.

Las consecuencias de la inmunidad penal, civil y administrativa del Estado y sus empresas, bajo la instauración del Estado Dual, es la impunidad absoluta de todos los delitos que se cometan bajo el manto de la institución pública, tanto en lo administrativo como en lo empresarial. Así las cosas, en el sistema de botín⁵⁹ no solo quedan impunes las decisiones y acciones delictivas corporativas, sino también las de los funcionarios que controlan y dirigen dicha organización. De paso, lo que no es punible, tampoco es investigable. Ejemplos: en crímenes de lesa humanidad como las ejecuciones sumarias, la tortura y la desaparición forzada, el Estado es irresponsable en lo penal, civil y administrativo. En delitos de corrupción, obviamente, también lo es. Asimismo, esa impunidad producida por la inmunidad legal de la LOCDFT da pie para cometer cualquier delito. Hay un refrán popular que dice “la ocasión hace al ladrón”. En tal sentido, la LOCDFT brinda esa oportunidad e incentiva la criminalidad letal.

RESPONSABILIDADES LEGALES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS SEGÚN LA LOCDFT

<p>Toda persona jurídica privada es responsable penal, civil y administrativamente por cualquiera de los delitos previstos en la LOCDFT, o sea, más de 900 en más de 80 leyes penales, el Código Penal y la LOCDFT.</p> <p><i>Societas -privata- delinquere potest.</i> Quien es punible es investigable.</p> <p>Quien es responsable civil y administrativamente debe responder por los daños de sus acciones ante cualquier reclamo civil o ante la autoridad administrativa</p>	<p>Ninguna persona jurídica de Derecho Público (Estado y sus empresas) tiene responsabilidad penal, civil ni administrativa por delito alguno (<i>Societas -publica- delinquere non potest</i>)</p> <p>Quien no es imputable ni punible tampoco es investigable.</p> <p>Quien no responde civil ni administrativamente por los daños de sus actos, tampoco es demandable. No procede reclamo ni indemnización alguna</p>
<p>Toda persona natural tiene responsabilidad penal por cualquiera de los delitos previstos en la LOCDFT cuando sea órgano de una persona jurídica</p> <p>Además, existe la responsabilidad civil y administrativa</p>	<p>Cualquier funcionario tiene responsabilidad penal por su conducta. Además, tiene responsabilidad civil, administrativa y disciplinaria</p>

EN ESTE CUADRO SE COMPARAN LAS DIFERENTES RESPONSABILIDADES PENALES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES DENTRO DEL MODELO DEL ESTADO DUAL

⁵⁹ Fernando M. Fernández, *El Estado como botín. Crónicas del despojo del patrimonio público y privado en Venezuela*, Observatorio de Delito Organizado, 2016, Caracas, disponible en https://issuu.com/asociacioncivilpazactiva/docs/elestadocomobot__n

Ética de los Magistrados y Jueces

Un tema de importancia suprema para combatir la impunidad, así como para asegurar y garantizar los derechos humanos es la ética del Juez o Magistrado, por ello se han creado estándares internacionales expresados en varios instrumentos, dentro de los cuales destacan los siguientes: (i) los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura⁶⁰; (ii) Procedimiento para la aplicación eficaz de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura⁶¹; (iii) Principios de Bangalore sobre la conducta judicial⁶²; y (iv) Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal de Naciones Unidas.⁶³

De su parte, la Constitución vigente en Venezuela no hace excepciones de tipo alguno en materia de la exigencia ética en el Poder Judicial, desde los más encumbrados jueces, que son los Magistrados del Tribunal Supremo, hasta el juez de más baja jerarquía.

Dice así el texto constitucional:

ÉTICA Y DISCIPLINA DE MAGISTRADOS Y JUECES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 267

“Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial.

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. **El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional.** El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales.” (Énfasis añadido)

A pesar de que existen esos instrumentos, en reciente sentencia de la Sala Constitucional del TSJ⁶⁴ se decidió suspender cautelarmente varios artículos del Código de Ética del Juez Venezolano

⁶⁰ Ver: Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, disponibles en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Independence-Judiciary.aspx>

⁶¹ Ver: Procedimiento para la aplicación eficaz de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, disponible en <http://conadeh.hn/wp-content/uploads/2016/05/Procedimientos-aplicacion-efectiva-principios.pdf>

⁶² Ver: Fortalecimiento de los principios básicos de la conducta judicial (Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial), disponibles en http://www.unodc.org/pdf/corruption/corruption_judicial_res_s.pdf

⁶³ Ver: Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal de Naciones Unidas, disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Criminal_Justice_Information_Spanish.pdf

⁶⁴ Expediente N° 09-1038, 4 de febrero de 2016, disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/184735-06-4216-2016-09-1038.HTML>

y Jueza Venezolana (“Código de Ética”) hasta tanto se decida el fondo de la causa. Uno de los artículos suspendidos es el 1° en su único aparte, cuyo texto dice así:

ARTÍCULO SUSPENDIDO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y JUEZA VENEZOLANA

ARTÍCULO 1

“El presente Código tiene por objeto establecer el régimen disciplinario y los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República Bolivariana de Venezuela, confirmando que los jueces o juezas solo podrán ser removidos, removidas, suspendidos o suspendidas de sus cargos, mediante los procedimientos expresamente previstos en el presente Código, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de éstos y éstas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial como parte del Sistema de Justicia.

El presente Código igualmente rige la conducta de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia y su control compete a los órganos señalados en el artículo 265 de la Constitución de la República.”

(Este aparte del texto subrayado por nosotros es lo que fue suspendido por la sentencia)

Las consecuencias de esa sentencia referida más arriba, además de violar una norma expresa y categórica de la Constitución de 1999, son de un grave impacto en el funcionamiento del Poder Judicial que puede acarrear desviaciones muy perniciosas para la sana y correcta administración de justicia para todos los casos, pero, en particular en la protección y tutela del derecho a la vida y la efectiva sanción penal del homicidio.

En tal sentido, las consecuencias de la sentencia referida son las siguientes:

- A) Los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia quedan exceptuados de regir su conducta al Código de Ética y, en consecuencia, cumplir con los deberes morales que éste impone, así como someterse al control disciplinario y ético que establece ese instrumento en desarrollo del artículo 267 de la Constitución. Lo preocupante de esto es que se remite al texto constitucional y las previsiones del artículo 265 constitucional, en cuanto a los mecanismos de destitución por parte de los 2/3 de los Diputados a la Asamblea Nacional, previa una precalificación de una grave falta de parte de los integrantes del Poder Ciudadano, a saber, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo. En conclusión, la consecuencia de esta sentencia es que los Magistrados del TSJ no estarían obligados a regir su conducta según el Código de Ética de acuerdo a las exigencias morales de esa normativa ni de ningún otro instrumento supletorio, como deberían ser los estándares de Naciones Unidas antes identificados.
- B) En lo atinente a los jueces provisionales, quedan sujetos a lo que dice la misma sentencia de la Sala Constitucional del TSJ: “... Por tanto, los jueces y juezas, provisorios o que ingresen a la judicatura mediante un acto de naturaleza discrecional, evidentemente ocupan cargos judiciales; pero, dado que son designados discrecionalmente, no osten-

tan la condición de jueces de carrera, al no haber ingresado por concurso público en el que, tras diversas pruebas (escrita, práctica y oral), se les haya evaluado. Su designación la realiza la Comisión Judicial, por la delegación que hace la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en razón de la necesidad de ocupar los cargos judiciales mientras culmina el mencionado proceso, distinto a los jueces y juezas de carrera que sí gozan de estabilidad (Vid sentencia N° 2414 del 20 de diciembre de 2007, caso. *Yolanda del Carmen Vivas Guerrero*)...” Ello quiere decir que no podrán ser investigados y sancionados conforme lo dispone el Código de Ética ya referido, sino por un procedimiento Ad-Hoc que dicta la propia sentencia, hasta tanto se decida el fondo de la demanda. Ello es muy grave dado que tales jueces son la gran mayoría en la judicatura.

Según informa la ONG Bloque Constitucional⁶⁵, hasta 2015, el 73% de los jueces eran provisionales, distribuidos entre “temporales, ocasionales, accidentales o provisorios”, quienes no están sujetos al control ético y disciplinario previsto en el Código de Ética y, además, no gozan de estabilidad laboral, por lo que pueden ser removidos discrecionalmente de sus cargos sin explicación ni motivo legal alguno por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia. Ello va en contradicción con todos los estándares mínimos internacionales y está en la base de la crisis institucional por la que atraviesa el país.

El acceso a la justicia

El acceso a los órganos de la administración de justicia es otro marcado y preocupante déficit del Poder Judicial. Ello es un componente básico de la impunidad, habida cuenta de que las víctimas se ven desalentadas y sienten desconfianza de que su caso sea resuelto.

ACCESO A LA JUSTICIA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ARTÍCULO 26

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Algunas de las conclusiones a las que llega la ONG Acceso a la Justicia⁶⁶ son de mucha relevancia debido a que, entre otros factores, la idoneidad de varios de los Magistrados se encuentra en tela de juicio. Entre otras razones, por tener expedientes penales con condenas firmes, haber sido sancionados disciplinarios, tener militancia política, carecer de experiencia judicial o académica.

⁶⁵ Bloque Constitucional, *Proyecto de reinstitucionalización del sistema de Justicia en Venezuela. Justicia para el ciudadano*, 2018, Caracas, p. 15.

⁶⁶ La ONG Acceso a la Justicia lleva un monitoreo constante de las actividades y decisiones judiciales que afectan a los ciudadanos. Disponible en <https://www.accesoalajusticia.org/>

PRESENTACIÓN DE LA ONG ACCESO A LA JUSTICIA

“ En el cumplimiento de su misión como Observatorio Venezolano de la Justicia, hizo una investigación sobre el perfil de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia para determinar si cumplen o no los requisitos constitucionales y legales para ocupar su cargo. El origen de esta investigación se debe no sólo a la misión de Acceso a la Justicia, sino también en la inquietud existente en la sociedad civil organizada, porque desde la entrada en vigencia de la Constitución se han verificado violaciones a la Constitución en el nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, a pesar de ser tan fundamental que estos sean capaces, reconocidos e independientes, para que haya Estado de derecho y en definitiva, para un correcto funcionamiento de la democracia en un país. Especial preocupación despertó el último nombramiento de la Asamblea Nacional del 23 de diciembre de 13 magistrados titulares, que por la celeridad del proceso y la violación a las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia, han sido llamados por la prensa y expertos “magistrados exprés.”⁶⁷

INDICADORES DEL ACCESO A LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA

De información disgregada que da el TSJ se pudo hacer un levantamiento de información según el cual existen en el país 2.149 tribunales y 2.162 jueces.

- ✓ DE TOTAL ANTES MENCIONADO, 839 SON TRIBUNALES PENALES Y 1310 SON NO PENALES.
- ✓ TOMANDO EN CUENTA LOS DATOS DE LA FISCALÍA, CORRESPONDE, EN PROMEDIO, A CADA TRIBUNAL PENAL CONOCER LA IMPUTACIÓN DE 319 PERSONAS, LO QUE SUPONE QUE CADA ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE CONOCER LA CAUSA DE UN IMPUTADO DIARIO, LO QUE NO PARECE COMPATIBLE CON LA CELERIDAD PROCESAL.
- ✓ DE LA INFORMACIÓN TOMADA DE LA WEB DEL TSJ TENEMOS QUE CASI DOS TERCERAS PARTES DE LOS JUECES (67,35%) NO SON TITULARES, ES DECIR, NO HAN SIDO NOMBRADOS MEDIANTE EL CONCURSO PÚBLICO QUE EXIGE LA CONSTITUCIÓN.

⁶⁷ Acceso a la Justicia, *Informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia*, julio 2016, disponible en <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2016/07/Perfil-de-magistrados-del-TSJ-julio-2016.pdf> y <http://www.accesoalajusticia.org/wp/>

- ✓ ESTO ÚLTIMO, ADEMÁS, ATENTA CONTRA LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES, PUES EL TSJ NO LES RECONOCE ESTABILIDAD ALGUNA A LOS JUECES NO TITULARES Y LOS PUEDE DESTITUIR MEDIANTE UN SIMPLE OFICIO SIN MOTIVACIÓN ALGUNA.
- ✓ HA DISMINUIDO SIGNIFICATIVAMENTE EL NÚMERO DE CASOS INGRESADOS EN EL TSJ A PARTIR DEL 2005. ESTO COINCIDE CON ESTUDIOS QUE DEMUESTRAN QUE A PARTIR DEL 2004 CUANDO SE DEMANDA AL ESTADO, LA SALA CONSTITUCIONAL, LA SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA Y LA SALA ELECTORAL SENTENCIAN A FAVOR DE AQUEL, LO CUAL PODRÍA SER UNA EXPLICACIÓN A ESTE FENÓMENO.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL

El Poder Judicial venezolano no cumple con la obligación constitucional ni legal de rendir cuentas sobre su desempeño. No da información alguna sobre indicadores de eficiencia, cobertura y organización que permitan su evaluación por parte de los ciudadanos.

- ✓ NO SE INFORMA DETALLADAMENTE SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, NI SE DAN INDICADORES QUE PERMITAN DETERMINAR LA EFICIENCIA O NO DEL GASTO PÚBLICO.
- ✓ DESDE HACE 5 AÑOS EL PODER JUDICIAL HA DEJADO DE DAR ESTADÍSTICAS SOBRE LOS TRIBUNALES.
- ✓ LA INFORMACIÓN DADA EN LOS DISCURSOS DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL ES GENÉRICA Y NO CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS.
- ✓ LA INFORMACIÓN SOBRE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA ES ESCASA E INCOMPLETA.
- ✓ SOMETIDO EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL VENEZOLANO A LOS ESTÁNDARES DE INFORMACIÓN INTERNACIONAL SE CONSTATA NO SÓLO QUE ESTÁ POR DEBAJO DEL PROMEDIO LATINOAMERICANO, SINO QUE ADEMÁS LA CALIDAD Y CANTIDAD DE INFORMACIÓN HA IDO EN FRANCA DESMEJORA.

PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL

- ✓ LOS AUMENTOS, DURANTE ALGUNOS AÑOS, DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL NO GENERARON UNA MAYOR EFICIENCIA NI MAYOR COBERTURA EN EL SERVICIO DE JUSTICIA.

- ❑ DESDE EL AÑO 2007, EN TÉRMINOS REALES, EL PRESUPUESTO DESTINADO AL PODER JUDICIAL HA VENIDO DISMINUYENDO, AL PUNTO QUE EN EL AÑO 2015 SE INVIRTIÓ MENOS EN EL MISMO QUE EN EL AÑO 2001.
- ❑ CASI EL 80% DEL PRESUPUESTO SE DESTINA A GASTOS DE PERSONAL, LO QUE NO DEJA LUGAR A QUE SE DESTINEN RECURSOS A REPOSICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, MEJORAMIENTO O AUMENTO DE SEDES JUDICIALES.
- ❑ AÚN MÁS GRAVE ES QUE DESDE EL AÑO 2007 HA VENIDO DISMINUYENDO EL PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO NACIONAL DESTINADO AL PODER JUDICIAL, QUE HA IDO DE MÁS DEL 2% A MENOS DEL 1% EN EL AÑO 2015.
- ❑ A PESAR DEL AUMENTO DEL NÚMERO DE CASOS EN LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA, EL PRESUPUESTO NO REFLEJA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PARA AMPLIAR LA COBERTURA DEL SERVICIO.
- ❑ CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ES QUE LA CANTIDAD DE JUECES ESTÉ ESTANCADA, A PESAR DEL AUMENTO DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA POBLACIÓN, ENCONTRÁNDONOS ADEMÁS POR DEBAJO DEL PROMEDIO A NIVEL LATINOAMERICANO EN EL ÍNDICE DE JUECES SEGÚN LA POBLACIÓN.

INDICADORES DE CASOS RESUELTOS

La información sobre “expedientes resueltos” mezcla todo tipo de decisiones (siendo la mayoría de mero trámite) y no aclara cuántos asuntos fueron efectivamente terminados y cuántos son los asuntos pendientes, ni los años de retraso que tienen.

- ❑ A DIFERENCIA DEL TSJ, LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA SÍ REFLEJAN LA CONFLICTIVIDAD NACIONAL Y HAN CASI CUADRUPLICADO EL NÚMERO DE CAUSAS INGRESADAS.
- ❑ ANTE UN MAYOR NÚMERO DE CAUSAS, AL NO HABER RESPUESTA INSTITUCIONAL, SE APRECIA UNA DISMINUCIÓN EN EL ÍNDICE DE CASOS RESUELTOS DE 449,6 A MENOS DE 400.
- ❑ ENTRE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA, EL PEOR DESEMPEÑO SE DA ENTRE LOS TRIBUNALES PENALES. LA EXCEPCIÓN A ESTO SON LOS TRIBUNALES LOPNNA.
- ❑ MENOS DEL 25%, EN PROMEDIO, DE LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA SON DEFINITIVAS.

- ✓ EN EL CASO DE LOS TRIBUNALES CIVILES ESTE INDICADOR ES DE MENOS DEL 40%, MIENTRAS QUE EN LOS TRIBUNALES PENALES ES DE APENAS EL 10%, Y ESTO A PESAR DE QUE SÓLO EL 6% DE LOS EXPE-
DIENTES PASAN A JUICIO.
- ✓ CON TAN POBRE DESEMPEÑO DE LOS TRIBUNALES PENALES NO SE PUEDE CONSIDERAR QUE LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD SEA UN OB-
JETIVO DEL ESTADO VENEZOLANO.

Funcionamiento de los tribunales penales:

TRIBUNALES COMPETENTES, INDEPENDIENTES E IMPARCIALES

El derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial está consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en tratados y convenciones regionales como, por ejemplo en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como producto de nuestras indagaciones en el campo, hemos podido constatar que:

- A) Los Jueces de Juicio limitan el acceso al público para las audiencias, con lo cual solo acceden a las audiencias funcionarios del tribunal y la defensa de los imputados. Las barreras de acceso son impuestas por militares y un fuerte contingente policial.
- B) Desde el año 2003, no se realizan los concursos de méritos y conocimientos que manda la Ley de Carrera Judicial para acceder a los cargos de juez. En el año 2005, se titularizaron algunos jueces, pero con normas distintas a concursos. En junio de 2016, se dictaron unas reglas llamadas “NORMAS DE EVALUACIÓN Y CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO Y ASCENSO A LA CARRERA JUDICIAL”.⁶⁸
- C) Decenas de jueces han sido removidos de sus cargos al dejar sin efecto sus nombramientos, lo cual no es un procedimiento legal ni debido. No se respeta el derecho a la defensa ni se acepta alegato alguno.
- D) Se exige lealtad partidista para ser Juez. En las últimas designaciones de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, solo se les exigió la renuncia al partido a militantes notorios y altos dirigentes del PSUV.
- E) Se han creado afiliaciones nepóticas y de parentesco con directivos del partido político oficialista y de jefes del Poder Judicial. Así, la gran mayoría de los jueces no son de carrera ni ingresan según sus méritos, vocación, aptitudes, conocimiento o talentos.
- F) Los jueces no son independientes ni autónomos en sus decisiones, son comunes las consultas telefónicas a “los superiores” antes de tomar decisiones.

⁶⁸ Disponibles en http://www.tsj.gob.ve/acuerdos/-/asset_publisher/7sHTLg0CqM7w/content/acuerdo-sala-plena-normas-de-evaluacion-y-concurso-

- G) Los jueces son sancionados o sacados del Poder Judicial, así sean de carrera, si toman decisiones incorrectas políticamente. (Ver los casos emblemáticos de la Jueza Afiuni⁶⁹ y el caso de Apitz y otros Jueces de la Corte primera de lo Contencioso Administrativo⁷⁰, entre otros)

Adicionalmente, se ha incrementado el uso de los tribunales militares para enjuiciar a civiles, lo cual patentiza la aplicación del “Derecho Penal del Enemigo.”

VENEZUELA: USO DE TRIBUNALES MILITARES CONTRA CIVILES PONE EN JAQUE AL ESTADO DE DERECHO

“ El uso de tribunales militares para enjuiciar a civiles en Venezuela pone en jaque el Estado de Derecho en el país, violando su constitución y las leyes internacionales, dijo hoy Amnistía Internacional.

El uso creciente de tribunales militares para juzgar a civiles demuestra la absoluta determinación de las autoridades venezolanas de asfixiar las crecientes protestas y aterrorizar a cualquier persona que contemple la posibilidad de expresar sus opiniones, dijo Erika Guevara Rosas, Directora para las Américas de Amnistía Internacional.

El uso creciente de tribunales militares para juzgar a civiles demuestra la absoluta determinación de las autoridades venezolanas de asfixiar las crecientes protestas y aterrorizar a cualquier persona que contemple la posibilidad de expresar sus opiniones.

Erika Guevara-Rosas, Directora para las Américas de Amnistía Internacional

Con esta decisión, el gobierno venezolano se está alejando aún más de la legalidad. El derecho internacional establece claramente la inadmisibilidad de que se trate a civiles como militares, esto atenta totalmente contra el ejercicio de derechos humanos.

Según datos oficiales, más de 250 personas se encuentran actualmente privadas de su libertad y fueron puestas a la orden de jueces y fiscales militares. Todas fueron procesadas por delitos, tales como: “asociación para rebelión” y “ataque al centinela”, contemplados en la jurisdicción militar.

⁶⁹ Además de otras violaciones de sus derechos humanos. Ver: “La Comisión Judicial ha asumido esta práctica tal como ocurrió en el año 2009 en el caso de la jueza María Lourdes Afiuni, quien fue inmediatamente detenida para ser procesada y fue suspendida para ser sometida a una investigación disciplinaria, por haber ordenado, en virtud de sus funciones judiciales, una medida sustitutiva de libertad de una persona cuya detención había sido declarada arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de las Naciones Unidas.”. En: Provea, *Situación de los derechos humanos en Venezuela*. Informe Anual 2015, p. 10, disponible en <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/Pr%C3%B3logo.pdf>

⁷⁰ Fernando M. Fernández, *Todo enemigo se presume culpable. Patrones y modus operandi de las detenciones arbitrarias y del crimen de encarcelación efectuados en contra de opositores políticos en Venezuela*, PROVEA, Caracas, 2018. (En imprenta).

Este tipo de delitos tienen como finalidad delinear los códigos de conducta de las fuerzas armadas y no deben de aplicarse a civiles bajo ninguna circunstancia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene vasta jurisprudencia al respecto.

Poner a civiles bajo jurisdicción de tribunales militares es contrario a los estándares del debido proceso, ya que estos no son tribunales independientes, son especiales, puramente funcionales, y destinados a mantener la disciplina de las fuerzas armadas.

Las autoridades venezolanas deben poner fin a esta práctica inmediatamente y llevar a cualquier persona acusada de un delito a un tribunal ordinario donde se respeten todas las garantías de un proceso justo e imparcial.⁷¹ ”

B) MINISTERIO PÚBLICO: El informe del Ministerio Público de 2015⁷² trajo, por vez primera, la información básica estadística de homicidios, no obstante, mantiene la misma tendencia de informes anteriores de ser insuficiente para poder hacer una evaluación exacta de su eficacia en la investigación, persecución y condena de delitos de homicidio.

Así, en el año 2014 ingresaron al Ministerio Público por denuncia, querrela, flagrancia y de oficio 573.750 casos de todo tipo de delitos, incluidos los homicidios. Para ese año 2014 la Dirección de Delitos Comunes atendió 351.321 casos. Pero en el año 2015 no se informa acerca de estos datos, por lo que no se pueden hacer comparaciones ni sacar conclusiones.

IMPUTADOS POR DELITOS COMUNES: QUE INCLUYE LOS HOMICIDIOS, ROBOS, ESTAFAS, HURTOS, LESIONES PERSONALES, INSTIGACIÓN A DELINQUIR, CONTRA LOS INTERESES COLECTIVOS		
Delitos comunes (incluidos homicidios)	Números de casos	Porcentajes
IMPUTADOS POR DELITOS COMUNES: homicidios, robos, estafas, hurtos, lesiones personales, instigación a delinquir, contra los intereses colectivos	165.806	100%
ACUSADOS ANTE TRIBUNALES PENALES	53.986	31,9%
CONDENADOS EN PRIMERA INSTANCIA	S/D	16.36%
SENTENCIAS FIRMES	S/D	

FUENTE: Informe del Ministerio Público 2015.

⁷¹ Amnistía Internacional, Venezuela: *Uso de tribunales militares contra civiles pone en jaque al estado de derecho*, 10 de mayo de 2017, disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/05/venezuela-uso-de-tribunales-militares-contra-civiles-pone-en-jaque-al-estado-de-derecho/>

⁷² Ministerio Público, *Informe Anual de Gestión 2015*, disponible en <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/07/Informe-Anual-2015-fiscalia.pdf>

INFORME DEL MINISTERIO PÚBLICO 2016⁷³

De igual manera, es preciso advertir acerca de la elevada tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes, que fue calculada para el 2016 en 70,11. Las entidades federales con mayor cantidad de víctimas por homicidios intencionales o dolosos son: Miranda (17,6%), Zulia (11,1%), Distrito Capital (10,08%), Carabobo (9,05%), Aragua (8,7%) y Bolívar (7,5%). Además, de tales cifras, un 55,48% corresponde a víctimas con edades comprendidas entre 15 y 30 años, lo cual coloca a este segmento como el más vulnerable de la población.

Resultados tangibles en materia de homicidios. En 2016, fueron imputadas por homicidio 13 mil 334 personas y acusadas 5 mil 796; también se ejecutaron 2 mil 121 órdenes de aprehensión.

En 2016, el Ministerio Público tuvo conocimiento de la muerte de 21 mil 752 personas, víctimas de homicidios intencionales o dolosos. De tal manera que la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes calculada para ese año fue de 70,1. Hay que destacar que 86,6 % de esos hechos fueron cometidos con armas de fuego, evidencia de la violencia ejercida con esos artefactos. Conviene destacar que de esa cifra, 12 mil 069 fueron víctimas con edades comprendidas entre 15 y 30 años, lo que representa 55,48% del total y coloca a este segmento como el más vulnerable de la población.

Las estadísticas sobre homicidios como problema

Uno de los problemas básicos de la seguridad ciudadana es la información certera y confiable de las fuentes oficiales. En materia de homicidios el asunto es más delicado. Sin información fidedigna y confiable no es posible estructurar una política criminal y de seguridad ciudadana apropiada y eficiente.

El Comité de Familiares de las Víctimas (COFAVIC) ha hecho un minucioso estudio sobre los derechos humanos en Venezuela y resalta el problema de las estadísticas sobre homicidios, lo cual genera no pocas dudas acerca de la verdad de la data.

⁷³ Ministerio Público, *Informe Anual de Gestión 2016*, disponible en https://observatoriodeviolencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/08/MP_InformeAnual-Gesti%C3%B3n_2016-1.pdf

COFAVIC: LA VIOLENCIA GENERALIZADA EN VENEZUELA

11. Tanto las estadísticas oficiales como los datos de ONG independientes muestran una tendencia de aumento sostenido en la tasa de homicidio en los últimos 3 años, colocando la misma en una de las más altas del mundo. El año 2013 cerró con un estimado de 79 fallecidos por cada cien mil habitantes, según cifras del Observatorio Venezolano de Violencia⁷⁴ (OVV), las cuales fueron rechazadas por las autoridades venezolanas, quienes indican que la cifra real sería de 39 por cada cien mil habitantes. Para el año 2014, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz expresó que la tasa de homicidios cerraría en 32 homicidios por cada cien mil habitantes para el año 2014, el OVV estimó que ese año cerró con una cifra aproximada de 24.980 personas fallecidas, lo que representa una tasa de 82 muertes violentas por cada cien mil habitantes. Finalmente, para el 2015, según el informe de Gestión presentado por la Fiscal General de la República ante la Asamblea Nacional, la tasa de homicidios fue de 58,1% por cada cien mil (100.000) habitantes y por su parte el OVV estimó para el mismo año un cierre de (90) fallecidos por cada cien mil habitantes...⁷⁵

Llama la atención que, para el año 2014, Dirección de Delitos Comunes del Ministerio Público realizó 41.008 imputaciones y para el 2015 el número ascendió a 165.806, lo cual luce positivo por ser un incremento significativo. No obstante, nada dice el Informe acerca de la forma ni del medio por lo cual se logró este salto. En consulta con expertos, nos informamos que la causa de este salto exponencial es que se adoptó una política de incentivos para premiar con un bono de fin de año a los fiscales según el número de imputaciones que realicen. Sin embargo, este incentivo no se traduce en el debido cuidado de los conceptos y de los delitos en los cuales se subsumen las conductas, por lo que es frecuente encontrar escritos fiscales disparatados, con graves errores o carentes de sentido jurídico.

Otro dato de interés es que, durante el año 2014, se dio continuidad al Plan Contra el Retardo Procesal, pero este es un asunto que omite el Informe de 2015.

Asimismo, llama la atención que, hasta el año 2014, no aparecen los datos sobre homicidios que debió atender el Ministerio Público ni se remite a lo conocido por los organismos policiales, cosa que cambia en el año 2015, cuando empiezan a darse algunos datos de interés, como se verá más abajo. No obstante, en el informe de 2012 se dice que se organizó el Plan Piloto de Investigaciones por el Delito de Homicidio “en el cual se trabaja coordinadamente con funciona-

⁷⁴ El Observatorio Venezolano de Violencia (“OVV”) estimó que la tasa de homicidios de 2017 en toda Venezuela fue de “89 muertes violentas por cada 100 mil habitantes y un total de 26.616 fallecidos en todo el territorio nacional...” En: Informe OVV de Violencia 2017, disponible en <https://observatoriodeviolencia.org.ve/informe-ovv-de-violencia-2017/>

⁷⁵ COFAVIC, Informe para el Examen Periódico Universal de Venezuela de conformidad con la Resolución 5/1, aprobada el 18 de junio de 2007, marzo 2016, p. 2.



rios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y Policía Nacional Bolivariana (PNB)”.⁷⁶ Hasta ahora, en los informes revisados nada más dice de este Plan.

En cuanto a los homicidios, a pesar de que en su informe 2015, la Fiscal General cita (ver página 47) al “Protocolo de Bogotá sobre calidad de los datos de homicidio en América Latina y el Caribe⁷⁷” incumple con sus premisas al (i) incluir los homicidios culposos en sus cifras;(ii) no aclara si incluye las muertes por agresión acontecidas en el contexto de guerras internacionales, conflictos internos y disturbios civiles; (iii) tampoco aclara si considera las muertes por agresión cometidas por agentes públicos en el ejercicio de su deber profesional, incluso cuando sean legales, así como las muertes acontecidas en el ejercicio de la legítima defensa por parte de cualquier persona. En tal sentido, las estadísticas oficiales que brinda el Ministerio Público son poco claras y no se sabe con exactitud si se cumplen o no los estándares internacionales a los cuales dice su informe que adopta.

- ✓ NO INCLUYE HOMICIDIOS CULPOSOS DE TRÁNSITO, DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA FUENTE, TAL COMO LO PREVÉ EL PROTOCOLO DE BOGOTÁ.
- ✓ NADA DICE DE LAS CIFRAS DE MUERTES POR ENFRENTAMIENTO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD DONDE PUEDEN OCURRIR POSIBLES EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, POR EJEMPLO, EN OPERATIVOS POLICIALES.
- ✓ TAMPOCO DICE NADA ACERCA DEL MEDIO EMPLEADO: ARMA DE FUEGO, ARMA BLANCA, RIÑAS, ETC.
- ✓ NO MENCIONA CASOS DE LINCHAMIENTOS
- ✓ NO SE CONOCE EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, EL CUAL ES SIEMPRE MAYOR QUE EL NÚMERO DE CASOS CONOCIDOS.

Lo recomendable es que se revelen las cifras de todos estos rubros porque son indicadores, también, de la violencia, los cuales resultan necesarios identificarlos y agruparlos para poder establecer un verdadero diagnóstico del problema y, así, definir una correcta política de seguridad.

⁷⁶ Ministerio Público, *Informe Anual 2012*, p. 35

⁷⁷ Protocolo de Bogotá sobre calidad de los datos de homicidio en América Latina y el Caribe, septiembre de 2015, disponible en http://conferenciahomicidios-bogota2015.org/wp-content/uploads/2015/11/Calidad-de-datos-entregable-ESPA•OL_V3_WEB.pdf

PROTOCOLO DE BOGOTÁ SOBRE CALIDAD DE LOS DATOS DE HOMICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

El homicidio se define, para el presente propósito, como la muerte de una persona provocada por una agresión intencional de otra(s). En ese sentido, se excluyen los homicidios no intencionales, los accidentales y las tentativas de homicidio.

Están incluidas las muertes por agresión acontecidas en el contexto de guerras internacionales, conflictos internos y disturbios civiles.

Además, se consideran las muertes por agresión cometidas por agentes públicos en el ejercicio de su deber profesional, incluso cuando sean legales, así como las muertes acontecidas en el ejercicio de la legítima defensa por parte de cualquier persona.

En consecuencia, esta definición de homicidio no está limitada por la tipificación legal, que varía de país a país e incluye con frecuencia diversos tipos penales, sino por un concepto general que no depende de la legalidad o ilegalidad de los hechos.

Esta opción maximiza la comparabilidad internacional, es consistente con el objetivo de minimizar las muertes por agresión independientemente de su legalidad y evita la demora que resulta de esperar por la certeza de una decisión judicial.⁷⁸

CASOS DE HOMICIDIOS DOLOSOS CONOCIDOS Y TRAMITADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO		
Casos	Número	Porcentajes
VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS DOLOSOS CONOCIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO	19.453	100%
HOMICIDIOS DOLOSOS CONSUMADOS	17.778	91,38%
HOMICIDIOS DOLOSOS NO CONSUMADOS (FRUSTRADOS O EN TENTATIVA)	1.675	8,61%
IMPUTADOS	13.051	67,08%
ACUSADOS	7.151	36,76%

FUENTE: Informe del Ministerio Público 2015.

⁷⁸ Protocolo de Bogotá sobre calidad de los datos de homicidio en América Latina y el Caribe, septiembre de 2015, disponible en http://conferenciahomicidios-bogota2015.org/wp-content/uploads/2015/11/Calidad-de-datos-entregable-ESPA%E2%80%A220L_V3_WEB.pdf

CASOS DE HOMICIDIOS DOLOSOS CONOCIDOS Y TRAMITADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO		
Casos	Número	Porcentajes
ORDEN DE APREHENSIÓN	4.465	22,95%
CONDENADOS EN PRIMERA INSTANCIA	S/D	S/D
SENTENCIAS FIRMES	S/D	S/D

FUENTE: Informe del Ministerio Público 2015.

SENTENCIAS CONDENATORIAS POR TODOS LOS DELITOS (CASOS GANADOS)		
TOTAL: 27.127		
TOTAL DE CASOS CONOCIDOS: 165.806		
% DE CASOS GANADOS: 16,36%		
% DE CASOS SIN CONDENA: 83,64%		
Sentencias condenatorias	Número	Porcentajes
POR ADMISIÓN DE LOS HECHOS EN FASE INTERMEDIA	14.690	54,15%
POR ADMISIÓN DE LOS HECHOS. ANTES DEL DEBATE EN FASE DE JUICIO	7.108	26,20%
DEBATE CONCLUIDO (FASE DE JUICIO)	5.329	19,64%

FUENTE: Informe del Ministerio Público 2015.

- El dato de un 16,36% de casos ganados deja por fuera al 83,64% de los casos conocidos por el Ministerio Público, lo cual habla de un altísimo margen de impunidad
- Nada dice el informe del Ministerio Público de la totalidad de los casos penales en los que se abre la investigación, pero se archivan o se solicita el sobreseimiento.
- La admisión de los hechos es lo que aconsejan la mayoría de los defensores para evitar el proceso bajo detención, no porque los acusados se consideren culpables o por que los hechos fueren ciertos, sino para cortar el encierro en las infernales cárceles venezolanas.

ADMISIÓN DE LOS HECHOS

Admisión de los hechos por parte de los procesados: ante los retrasos en el procedimiento o para disminuir la pena, puede haber un número de imputados que prefiera admitir los cargos que se le imputan. Si esta fuera una realidad mayoritaria, los tribunales de control se estarían convirtiendo en la principal instancia decisoria en materia penal. En una investigación a inicios del sistema acusatorio ya se vislumbraba que la admisión de los hechos era la principal forma de terminar un proceso penal (Roche y Richter, 2008).⁷⁹

C) SISTEMA PENITENCIARIO: según el informe 2015 del Observatorio Venezolano de Prisiones (“OVP”)⁸⁰ la cifra de presos sin condena alcanzó el 80,22% de los reclusos. Sólo el 19,78% ha sido condenado. Ello es lo que se ha llamado el “preso sin condena”, una figura que contradice totalmente los derechos del debido proceso y el juicio justo y está en abierta oposición al principio de presunción de inocencia, por lo que cada detenido es inocente hasta que se pruebe lo contrario. Lo más insólito es que mientras más tiempo dure privado de su libertad, más tiempo transcurre para que el Estado pruebe la culpabilidad. Durante esa detención prolongada e injusta, el detenido se ve expuesto a situaciones de hacinamiento, violencia, extorsiones, promiscuidad sexual y uso de drogas, entre otros muchos delitos. Si se trata de una persona inocente, el daño será irreparable en su persona y su proyecto de vida se verá truncado con gran riesgo de iniciar una vida delictiva dentro de la cárcel y de continuarla fuera de ella. Si se trata de un sujeto culpable, seguirá la carrera delictiva, por lo que será muy difícil, por no decir imposible, la rehabilitación y reinserción social. En ambos supuestos, la familia del detenido será “prisionalizada” y estigmatizada, si no es que le abandonan, como muchas veces ocurre.

En el diagrama de más abajo se representa el ciclo infernal de la violencia carcelaria y sus elementos más significativos. Existe un riesgo máximo de que el resultado sea la estigmatización, reincidencia o el inicio de una carrera delictiva, lo cual no quiere decir que ocurrirá en todos los casos.

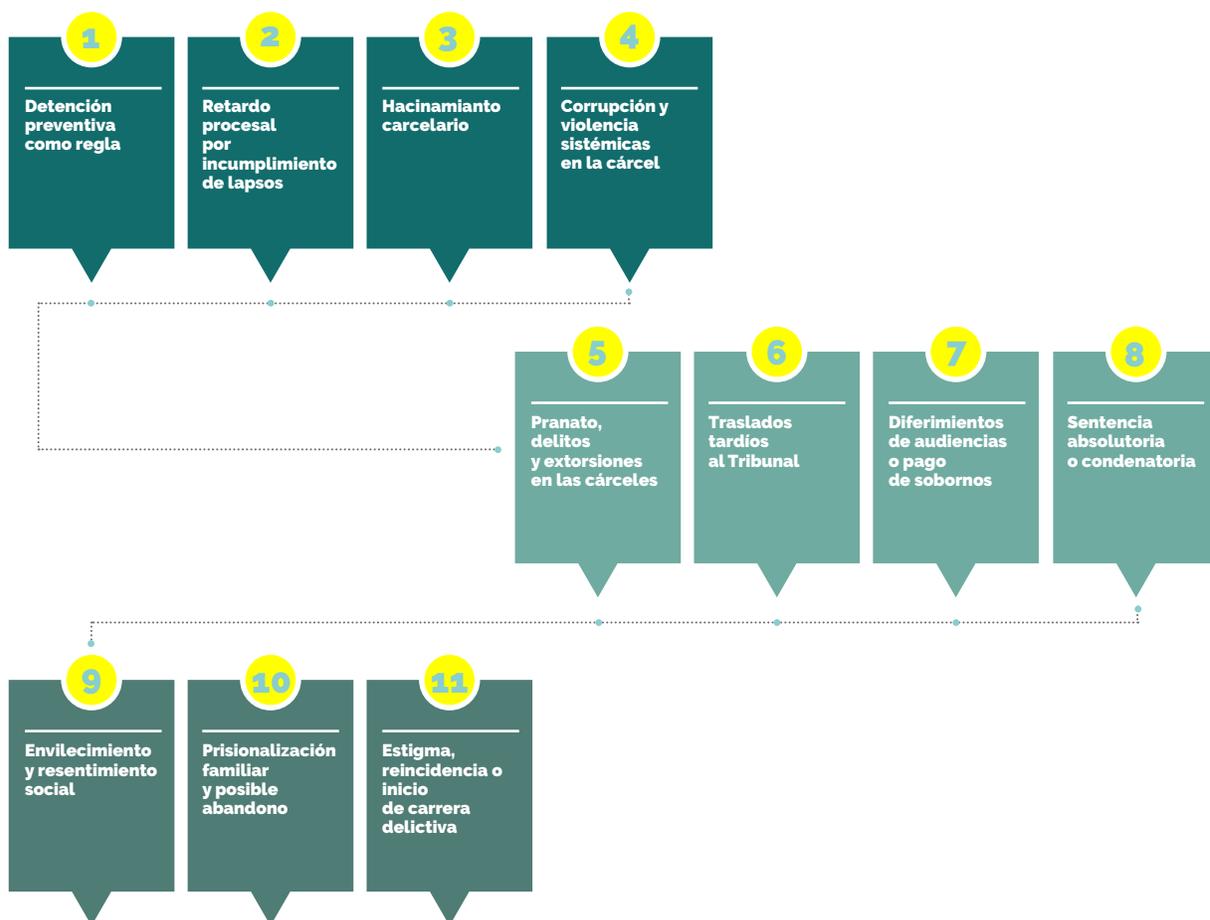
⁷⁹ Disponible en <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2016/07/Informe-sobre-el-desempe%C3%B1o-del-Poder-Judicial-2001-2015-1.pdf>

⁸⁰ Observatorio Venezolano de Prisiones, Informe 2015. *Situación general sobre la situación carcelaria*, disponible en: <http://www.oveprisiones.org/informes-anuales/informe-anual-2015>



DIAGRAMA QUE REPRESENTA EL CICLO INFERNAL

DEL DELITO VIOLENTO Y HOMICIDIOS



Varios de los problemas más notorios y conocidos de las cárceles son los siguientes:

- A) Hacinamiento carcelario del 63%; de acuerdo a la información manejada por el OVP, hasta mayo del 2015 se encontraban privadas de libertad 49.664 personas, de las cuales: 31.503 son procesados, 17.374 son penados, 265 están bajo Destacamento de Trabajo y 522 se encuentran en depósitos policiales. Tal como puede verse, el 63% de las personas están en prisión preventiva, a pesar de los planes implementados por el Estado que tienen como uno de sus principales objetos el disminuir el retardo procesal...”. Surgimiento de la figura de los “pranes”, quienes son los líderes o jefes de bandas organizadas que operan desde las cárceles y controlan las extorsiones que ocurren a lo largo de todo el país.
- B) Diferimientos de las audiencias: las audiencias en los tribunales suelen ser diferidas permanentemente. Y dependen de muchos factores, tales como: que haya transporte dispo-

nible, si lo permite el “pran”, si pagan por el traslado y luego si los suben o no al tribunal. A lo cual se le suma que se les da comida mientras esperan ser oídos en el Tribunal.

- C) Encarcelamiento en lugares alejados del tribunal, lejos de sus abogados y familiares. Se han detectado casos con distancias de más de 600 Km entre el lugar de reclusión y el tribunal, lo cual es una excusa para no trasladarlos a las audiencias.
- D) Se retroalimenta el círculo vicioso de violencia al regresar a la calle, por falta de oportunidades de trabajo e involucramiento en bandas delictivas.
- E) Incompetencia de Jueces Ejecutores de Sentencias para deshacinar las cárceles debido a que sus funciones han sido entregadas al Ministerio del Poder Popular para el Sistema Penitenciario (“Ministerio de Prisiones”).
- F) Excesivas competencias del Ministerio de Prisiones, las cuales no puede cumplir
- G) Como resultado del hacinamiento, el Ministerio de Prisiones ordena que un alto número de privados de libertad sean mantenidos en los establecimientos policiales y comisarías por tiempos prolongados. Según Humberto Prado hay más de 25.000 presos en los retenes policiales del país, de los cuales más de 3.000 cumplen condena penal.
- H) La ONG Una Ventana a la Libertad⁸¹ ha documentado las condiciones oprobiosas en que se mantienen estos detenidos en los retenes policiales.
- I) Hay retenes con más de 900 detenidos en condiciones inhumanas
- J) Tales distorsiones ocasionan que aproximadamente el 30% de los policías administrativos se dedican a cuidar presos, para lo cual no están capacitados, y no pueden ocuparse de sus labores de prevención.

⁸¹ Una Ventana a Libertad, *Centros de detención preventiva: Entre la violencia, el hambre y el hacinamiento*, disponible en <http://unaventanaalibertad.org/wp-content/uploads/2017/01/UVL-Informe-Centros-de-detenci%C3%B3n-preventivaDic-2016.pdf>

EL PROCESO PENAL EN VENEZUELA:

UNA VUELTA AL SISTEMA

INQUISITIVO

Hasta ahora, en Venezuela no se ha podido instrumentar de forma adecuada y eficiente el sistema acusatorio vigente desde 1998, cuando se promulgó el Código Orgánico Procesal Penal (“COPP”) y luego se ratificó con la Constitución de 1999. Sus reformas consecutivas han corrido en consonancia con el aumento de la criminalidad violenta y la inseguridad ciudadana en todas sus manifestaciones, especialmente con el homicidio. Aun cuando es obvio que en este fenómeno concurren otros múltiples factores causales, no es menos cierto que las reformas implementadas estaban dirigidas de forma expresa a detener el auge delictivo violento, pero ha ocurrido todo lo contrario a lo esperado, lo que quiere decir que es un factor más asociado a ese incremento de la cifra de letalidad.

El debido proceso consiste, entre otros, el de dictar sentencia pronta y justamente. Por eso, los lapsos deben cumplirse de forma exacta e improrrogable. Justicia tardía no es justicia. El proceso penal acusatorio que se instauró en Venezuela en 1998 debía durar pocas semanas y, si acaso, algunos meses desde que se presentaba al procesado ante el Juez de Control, se realizaba la Audiencia preliminar y se determinaba si aquél debería ir a Juicio o no.

Con las sucesivas reformas que se han hecho hasta el año 2012⁸² los lapsos formales se ampliaron en beneficio del Ministerio Público y de la investigación penal, pero en sacrificio de los tiempos de reclusión. Se han realizado reformas diversas desde que se promulgó, pero tales reformas se han justificado, tradicionalmente, para reducir el retardo procesal y disminuir los índices de impunidad del delito. Sin embargo, se observa que se retardan los procesos de detención y la impunidad no disminuye, ocasionando un círculo vicioso, que no tiene respuesta jurídica adecuada, eficiente y oportuna.

La realidad es que los procesos de investigación pueden durar hasta 3 años o más para ir a juicio. De su parte, los juicios pueden durar hasta 3 o más años. El retardo judicial se debe,

⁸² Decreto N° 9.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial No. 6.078 extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

exclusivamente, a los tribunales, el Ministerio Público y el Ministerio del PP para el Sistema Penitenciario. Solo en forma minoritaria, son causados por la defensa.

DIAGRAMA QUE REPRESENTA LA MULTIPLICIDAD DE FACTORES ASOCIADOS A LAS REFORMAS DEL COPP Y LOS HOMICIDIOS, LOS CUALES SE RETROALIMENTAN E INTERACTÚAN ENTRE SÍ



☑ LAS DIFERENTES Y CONSECUTIVAS REFORMAS DE SU TEXTO HAN HECHO DEL COPP UN NUEVO SISTEMA INQUISITIVO QUE PRIVILEGIA LA DETENCIÓN POR ENCIMA DE LA LIBERTAD. DICHA DETENCIÓN PREVENTIVA DE PRESOS SIN CONDENA, PERO DE FORMA TAN PROLONGADA QUE EQUIVALE A UNA CONDENA PENAL, ESTÁ DIRECTAMENTE VINCULADA A LA REINCIDENCIA DELICTIVA, A PESAR DE QUE NO SE LLEGUE A CONDENAR. TAL COMO AFIRMAN PÉREZ PERDOMO Y ALGUÍNDIGUE (2008)⁸³

⁸³ Carmen Alguíndigue y Rogelio Pérez Perdomo, LA PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE REVOLUCIÓN (VENEZUELA 1998-2008), disponible en http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1999/estudio_venezuela_pp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

“... LAS REFORMAS QUE SE REALIZARON Y LA MANERA COMO SE HAN INTERPRETADO Y APLICADO MUCHAS DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES HACEN DUDAR QUE TENGAMOS UN PROCEDIMIENTO ACUSATORIO. EL PROCESO PENAL DE HOY EN DÍA TIENE MUCHO EN COMÚN CON EL VIEJO PROCESO INQUISITIVO...”

Las reformas del COPP

- A) Se eliminaron los tribunales con participación ciudadana (escabinos y jurados). En el año 2001 se eliminó el sistema de jurados que existía para los delitos más graves, con lo cual se eliminó la contraloría social para esos delitos. La excusa para entonces era que la conformación del tribunal con jurados retrasaba los procesos.
- B) En el año 2012, mediante una reforma del COPP hecha mediante Decreto por el Poder Ejecutivo, sin participación alguna de la Asamblea Nacional ni de la ciudadanía como manda la Constitución, se eliminó el sistema del escabinado previsto para delitos graves, con lo cual se eliminó la contraloría social para todos los delitos. Al igual que ocurrió con los jurados, la excusa para entonces era que la conformación del tribunal con escabinos retrasaba los procesos.
- C) Se retornó a los tribunales unipersonales para enjuiciar todos los casos, independientemente del tipo de delito y su gravedad.
- D) Los Jueces de Control de Garantías Constitucionales (“Jueces de Control”) no ejercen sus facultades de contralores de la constitucionalidad dado que homologan las arbitrariedades de detenciones arbitrarias y no anulan tales detenciones.
- E) Los Jueces de Control aceptan toda imputación que les ofrezca el Ministerio Público, aun con errores conceptuales de fondo y del delito señalado sin evaluar su relación con los hechos imputados, especialmente cuando se trata de opositores políticos o empresarios.
- F) Los Jueces de Control no evalúan la legalidad o no de las pruebas y las admiten a pesar de ser obviamente ilegales, forjadas o contaminadas.
- G) Los casos de tortura que se denuncian en las audiencias de presentación o en las preliminares ante los Jueces de Control no se procesan de inmediato, con el agravante de que la víctima es devuelta a la sede policial o penitenciaria donde fue torturado y queda a manos de sus torturadores.
- H) El acceso a la sede de los tribunales está impedido por diferentes barreras físicas y alcabalas militarizadas o policiales que impiden el acceso al público a las audiencias.
- I) Casos evidentemente de derecho penal común son tramitados ante la jurisdicción militar, como por ejemplo el caso de Érica Moncada.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



CONCLUSIONES

El Estado de Derecho y la administración de justicia en Venezuela están sumidos en su crisis más profunda desde hace décadas. De ello es evidencia la alzada tasa de homicidios, entre otras. El incumplimiento del deber de proteger y garantizar la vida de todos los ciudadanos es notorio. Esta situación es inédita. Las proporciones y grados del deterioro son alarmantes.

El desmantelamiento de la institucionalidad de los organismos del Estado de Derecho es una de las explicaciones de la impunidad de los homicidios. El dualismo estatal y la anomia estatal están en la base de esta crisis. La ineficiencia estatal en la prevención y represión de los homicidios se suma a los factores tradicionales causantes de homicidios, tales como la pobreza y el abuso del alcohol y las drogas.

De su lado, la militarización y la mano dura no han hecho que disminuyan los homicidios.



MINISTERIO PÚBLICO



RECOMENDACIONES AL ESTADO VENEZOLANO

- Fortalecer el Estado de Derecho y de Justicia en todos los órdenes. Se debe reinstitucionalizar el Poder Judicial.
- Fortalecer el Estado de Derecho y de Justicia en todos los órdenes. Se debe reinstitucionalizar el Poder Judicial.
- Garantizar la autonomía e independencia de los jueces y fiscales
- Retirar la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos
- Adoptar expresa y plenamente los principios integradores de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Plan de Acción de Viena de 1993 sobre derechos humanos: todos los derechos humanos para todos y todas, sin discriminación.
- Crear o modificar las instituciones que garanticen los derechos civiles y políticos en plano de igualdad con los derechos sociales, económicos y culturales: todos los derechos humanos son iguales y tiene el mismo valor
- Implementar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, mediante un Código de Derecho Penal Internacional que asuma la jurisdicción principal del conocimiento de los crímenes internacionales.
- Desarrollar el artículo 30 constitucional para poder compensar a víctimas de violaciones de derechos humanos
- Eliminar de la legislación penal (LOCDOFT, Código penal y jurisprudencia penal) los privilegios de los que gozan funcionarios en el delito de homicidio y valorar en su justa medida la vida de los ciudadanos frente a abusos policiales y violaciones de derechos humanos.

- El Código Penal, que es una traducción del decimonónico Código de Zanardelli⁸⁴ debe ser reformado de forma integral para eliminar sus anacronismos y para sintonizarlo con la tutela de los derechos humanos.
- Estimular, respetar y garantizar el trabajo de los defensores de derechos humanos y permitirles un pleno ejercicio de sus funciones.

⁸⁴ “El Código de Zanardelli. El Código Penal venezolano reproduce casi al calco al Código de Zanardelli, llamado así porque fue redactado por el Ministro de Justicia italiano Giuseppe Zanardelli en 1889, durante el reinado de Humberto I de Saboya, Rey de Italia. Se trataba de un excelente instrumento basado en los postulados de la Escuela Clásica y de una gran influencia liberal, pero que reproducía el modelo de código napoleónico de 1810, en torno a los valores primordiales del Estado imperial, la patria, los privilegios oficiales etc. El Código de Zanardelli representó para el reino de Italia un gran acontecimiento debido a que se había consolidado la unión entre sus principados y diferentes provincias. En tal sentido, se unificó y sistematizó la dispersa y antigua legislación penal de los diferentes principados y provincias italianas. Los valores de entonces eran los propios de una monarquía moderna y unificada, por lo que contenía normas, garantías y principios muy avanzados para la época, propios de la llamada Escuela Clásica, influida por el liberalismo y la tradición humanista del libro, Los delitos y las penas del Marqués de Beccaria. En conclusión, el Código de Zanardelli fue un gran avance en aquellos tiempos. De otra parte, sin embargo, tutelaba bienes jurídicos propios de un reino y no de una república democrática. En consecuencia, el primer sujeto de protección penal del Código de Zanardelli es el Estado, sus dignatarios y autoridades y no los seres humanos y sus derechos fundamentales, como se hace ahora. Eso explica la importancia, preeminencia y jerarquía de delitos contra el Estado y los funcionarios, como es el caso de los delitos de desacato (todos de *laesa maiestatis*), la traición (*laesa patria*), como contrapartida quedan subordinados y con menores penas, los delitos contra las personas, que no son ciudadanos, como se piensa ahora, sino más bien súbditos, propio del sistema monárquico, estatista y autoritario italiano. El Código de Zanardelli solo se mantiene vigente en Venezuela y en la ciudad Estado Vaticano (Ver en: Eugenio Raúl Zaffaroni, *Derecho Penal. Parte general*, Ediciones EDIAR e ILANUD, Buenos Aires, 2000, p. 230). No obstante que, para el mundo académico mundial es una referencia histórica indudable.” En: Fernando M. Fernández, *Hacia un nuevo Código Penal y los proyectos en curso*, disponible en <https://www.analitica.com/opinion/opinion-nacional/hacia-un-nuevo-codigo-penal-y-los-proyectos-en-curso/>



**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

REINGENIERÍA
**SEGURIDAD
CIUDADANA**

Reingeniería de la Seguridad Ciudadana es un proyecto impulsado por Amnistía Internacional Venezuela que busca lograr mejoras significativas en las políticas públicas y en los procesos de gestión de la seguridad ciudadana que contribuyan a la reducción del índice de homicidios en el país. Visibilizará el inventario de ideas con diagnósticos y propuestas para impulsar el debate público e influenciar a los tomadores de decisión hacia la transformación del sistema de seguridad ciudadana y la creación de políticas públicas integrales, adecuadas y eficientes.



FERNANDO M. FERNÁNDEZ

Profesor del Instituto de Estudios Superiores de Administración (IESA), Universidad Central de Venezuela (UCV) y la Universidad Monteávila (UMA). Fernández es activista de la Coalición Internacional por la Corte Penal Internacional y como tal actuó con diversas ONG como Amnistía Internacional para lograr la aprobación del Estatuto de Roma en 1998. Desde entonces ha dictado innumerables charlas, talleres y cursos de todos los niveles sobre los crímenes internacionales, el procedimiento penal y los aspectos criminológicos de tales hechos punibles, tanto en universidades e instituciones nacionales como extranjeras. Ha colaborado permanentemente con los diferentes eventos del Modelo de Naciones Unidas (MUN) en universidades y liceos. Asimismo, ha escrito diversas monografías especializadas y numerosos artículos de divulgación. Redactó el Código de Derecho Penal Internacional (“CODEPI”) introducido en la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional el 10-08-16.